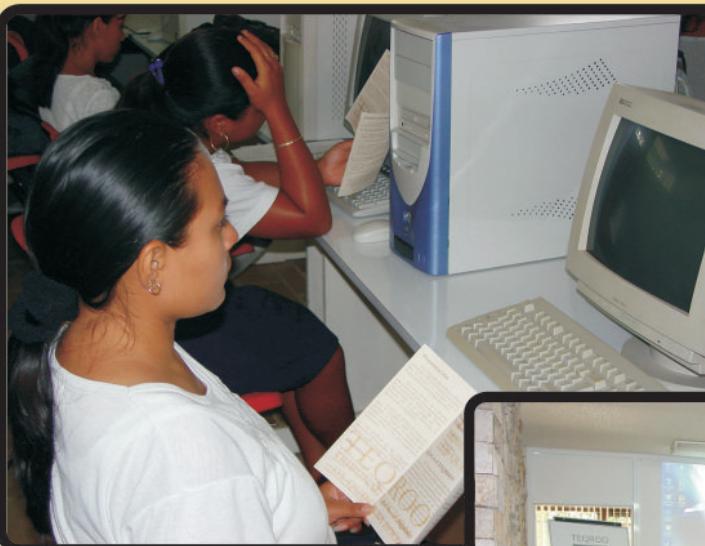


Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo



- **Difusión**
- **Información**



- **Jurisprudencia**

# ÍNDICE

Presentación .....	2
Capacitación Permanente: Un deber con los Ciudadanos .....	3
TEQROO: Impartir Justicia Electoral .....	6
Los Jóvenes y el TEQROO: Hacia una Nueva Cultura Electoral .....	8
Resoluciones de los Juicios de Inconformidad Promovidos ante el TEQROO .....	10
Presenta el Teqroo: Propuesta de Ley de Medios de Impugnacion en Materia Electoral Tipo Para Todo el País .....	12
Informe de Actividades .....	13
La Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo Parte III .....	37
Principios Rectores y Características del Voto .....	43
Jurisprudencia TEPJF .....	50
<hr/> <hr/>	
Ley Electoral de Quintana Roo .....	Fascículo Coleccionable

**TEQROO. Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.**

Publicación cuatrimestral. Agosto 2004, Año 2, No. 2.

Efraín Aguilar No. 410, Col. Campesino, C.P. 77030 Chetumal, Quintana Roo. tel. (983) 8320148, fax (983) 8330891  
Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO.

Las colaboraciones serán sometidas a la dictaminación del Consejo Editorial de esta publicación. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos o académicos, citando la fuente correspondiente. Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos de la presente publicación se pueden consultar en la página de internet: [www.teqroo.org.mx](http://www.teqroo.org.mx)

# PRESENTACIÓN

---

---

En esta edición se publica el informe de actividades que el suscrito en mi calidad de Magistrado Presidente rindió, en sesión pública, a los señores Magistrados que forman el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el 31 de agosto de 2004, en cumplimiento al mandamiento de Ley que así me lo impone.

En dicho informe se destacan las actividades que en materia jurisdiccional electoral ha realizado el Tribunal Electoral así como las diversas actividades que en materia de capacitación, investigación y difusión en derecho y justicia electoral se han realizado con el apoyo y la colaboración de todos los servidores electorales que conformamos este órgano jurisdiccional estatal.

Las actividades realizadas por la Presidencia del Tribunal, los acervos con que cuenta nuestro centro de documentación, la infraestructura y equipamiento, así como el presupuesto y su ejercicio, son otros rubros que se contienen en dicho documento informativo.

En esta edición contamos asimismo con la colaboración del Magistrado Héctor Solorio Almazán, de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien en un sobrio artículo nos señala cuales son las características del voto y los principios rectores en materia electoral.

La última parte del artículo «La Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo» del Licenciado Francisco Javier García Rosado, Magistrado Numerario de este Tribunal Electoral Estatal se publica también en esta edición.

Con la designación de los Magistrados Supernumerarios por parte del Congreso del Estado, con una infraestructura y equipamiento adecuados, personal jurídico y administrativo altamente capacitado y el voto de confianza de las Instituciones del Estado, de los partidos políticos y de los ciudadanos quintanarroenses, este Tribunal se encuentra listo para impartir justicia electoral en el proceso electoral que inicia el próximo primero de octubre del presente año.

TEQROO

**Lic. Carlos José Caraveo Gómez  
Magistrado Presidente  
Tribunal Electoral de Quintana Roo**



# CAPACITACION PERMANENTE: UN DEBER CON LOS CIUDADANOS

La capacitación y actualización profesional de todos y cada uno de los miembros del Tribunal Electoral ha sido una constante desde la creación del TEQROO. Tanto los magistrados como los abogados que trabajan en las diversas áreas del Tribunal han participado activamente en diplomados, talleres y cursos.

## **Seminario Internacional de Derecho Electoral.**

Los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistieron, del 2 al 5 de marzo en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, al Seminario Internacional de Derecho Electoral, organizado por el Tribunal Electoral de Sinaloa en coordinación con otros órganos electorales federales y de aquel estado.

El programa de actividades, contempló exposiciones de temas como “El papel de la justicia electoral en las elecciones Federales intermedias 2002-2003”; “Las cuotas electorales de género”; “Razonamiento jurídico y aplicación del derecho”; “La prueba en materia electoral”; “La política y el poder desde la óptica luhmaniana”; entre otros.

Asimismo se efectuaron dos reuniones de trabajo: una entre Magistrados de Tribunales Electorales

bajo el tema “La determinancia en materia electoral” y otra de funcionarios electorales con editores de revistas especializadas en temas electorales para el intercambio de experiencias.

Entre las ponencias, destacaron las presentaciones del Dr. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de la Lic. María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, del Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, Presidente del Consejo General del IFE así como de expositores internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad del país Vasco, de la Universidad de California-San Diego y de la Universidad Libre de Berlín, Alemania.



EVENTOS

## **Curso – Taller de Informática.**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo a través de la Unidad de Informática y Documentación, con la finalidad de brindarle al personal en general las herramientas necesarias en el campo de la informática desarrolló, durante marzo y abril, la realización de dos cursos.

Con este objetivo y para mejorar la presentación y tiempo de elaboración de documentos, del 15 al 26 de marzo de 2004, se impartió el curso de Word, de Microsoft Office 2002 nivel básico, en dos etapas que abarcaron 20 horas de capacitación.

Del 26 al 30 de abril, con la intención de desarrollar hojas de cálculo que permitan realizar operaciones de manera eficiente antes, durante y después del proceso electoral así como también elaborar gráficas que muestren los resultados obtenidos, al personal del Tribunal se le impartió el curso de Excel, de Microsoft Office 2002 nivel básico, abarcando 10 horas de trabajo.

Con estas acciones el Tribunal y la Unidad de apoyo técnico señalada cumplen con lo establecido

en el Artículo 47, párrafo primero de la Ley Orgánica para propiciar la eficiencia de las áreas del Tribunal, por lo cual, bajo este contexto, el Jefe de dicha Unidad, ingeniero Raúl Arredondo Gorocica, con el fin de brindar las herramientas necesarias para la elaboración de presentaciones electrónicas, ha programado impartir el curso sobre Power Point, de Microsoft Office 2002 nivel básico, del 9 al 13 de agosto, al personal jurídico y administrativo.

## **Foro sobre Derecho Electoral**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistieron, en calidad de invitados al Foro sobre Derecho Electoral organizado, para conmemorar el V Aniversario, del Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 22 al 26 de marzo de 2004.

Dicho foro tuvo como sede el auditorio «Bernardo Quintana» en el Palacio de Minería, bajo el formato de conferencias magistrales y mesas de debate con temas como el “Control de constitucionalidad de actos y leyes electorales”; “Protección de los derechos políticos de los ciudadanos”; “Jurisdicción electoral federal y local”; “Medios de impugnación en materia electoral” y “Procedimiento sancionatorio electoral”.

En este evento, cuyo fin fue presentar aspectos trascendentales de la cultura política y compartir conocimientos adquiridos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás órganos invitados, presentaron sus ponencias y coordinaron las mesas de trabajo, personalidades del ámbito jurídico-electoral pertenecientes a la UNAM, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Senado de la República, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del propio Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Cabe destacar que el 22 de marzo, de forma previa a su asistencia a estos trabajos, el Magistrado Presidente del TEQROO, Lic. Caraveo Gómez, estuvo presente en la ceremonia de presentación de la Iniciativa de Reformas Electorales, convocada por la Presidencia de la República, realizada en Los Pinos.



## **Resguardar la información en caso de huracán.**

El personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) recibió capacitación primordial para enfrentar posibles contingencias ambientales y de otra índole incidental o accidental.

Personal de la Dirección del Sistema Estatal de Protección Civil acudió a las instalaciones del

TEQROO para impartir una amplia plática sobre casos y acciones inmediatas de presentarse alguna contingencia, abarcando aspectos de prevención, combate y sobre posibles medidas de auxilio inicial.

De esta forma el TEQROO adopta las recomendaciones oficiales debidas al inicio de la

temporada de huracanes, fenómeno más resentido en la entidad por su ubicación geográfica.

Cabe destacar que previamente el Pleno del Tribunal acordó la creación e instalación del Comité



de Protección Civil del TEQROO, quedando bajo la responsabilidad del Secretario General de Acuerdos, Licenciado Cesar Cervera Paniagua, la Jefa de la Unidad de Administración, Licenciada Miriam Gabriela Gómez Tun y del Jefe de la Unidad de Informática y Documentación, Ingeniero Raúl Arredondo Gorocica.

Este organismo interno de prevención, entre sus acciones inmediatas solicitó al personal de las distintas áreas el respaldo en CD's de información en computadoras para su resguardo en la Presidencia; consultó y aprobó la instalación de protección anticiclónica en puertas y ventanas estratégicas del edificio sede; promovió el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del organismo en una afianzadora de prestigio; y determinó las áreas más seguras para resguardar el acervo jurídico-administrativo para el caso de presentarse alguna contingencia ambiental de magnitud.

## ***Curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral***

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) continuando con sus actividades de capacitación y actualización, participó con personal del área jurídica, del 8 de marzo al 23 de mayo de 2004 en el “Curso Taller Virtual de Nulidades” impartido por personal de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los objetivos de este importante curso fueron el fortalecer el conocimiento de las causales de nulidad previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para hacer un estudio exhaustivo de las mismas y proporcionar herramientas de análisis y discusión a partir de la revisión de casos concretos.

Debido al carácter práctico de este taller, se contempló la realización de actividades específicas y mediante instrucciones vía Internet realizaban la actividad correspondiente y recibían los documentos de trabajo necesarios y los elementos de apoyo indispensables como legislación, jurisprudencia y marco teórico. Se llegaron a elaborar conclusiones personales que pudieran incidir de manera directa en las impugnaciones que se presenten.

El personal jurídico participante de este Tribunal acreditó con excelentes calificaciones el curso virtual, así como el examen presencial del mismo que se realizó en el Estado de Campeche, seleccionado como sede de la circunscripción territorial a la que pertenece Quintana Roo.

Por otra parte, del 21 al 23 de junio de 2004, se participó en el Primer Curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral, impartido en las instalaciones de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo general del curso fue contribuir a la comprensión y análisis de una de las ramas del derecho con poco desarrollo doctrinal, pero con una compleja dinámica jurisdiccional, como lo es, el derecho administrativo sancionador electoral.

El curso se desarrolló en 9 sesiones presenciales con una dinámica pedagógica sustentada en la discusión y debate de la temática a tratarse en cada una de ellas.

# TEQROO: IMPARTIR JUSTICIA ELECTORAL.

EVENTOS

Con la finalidad de coadyuvar en la construcción de una nueva cultura electoral y de fomentar un amplio conocimiento del derecho electoral el TEQROO desde su creación ha venido realizando una serie de charlas, talleres, conferencias, cursos con dicho tema. Destacan las charlas con la Barra de Abogados de Quintana Roo Colegio Profesional, A.C. y maestros y alumnos de Facultad de Derecho de la Universidad Lasalle de Cancún.

## ***Magistrados: Plática con la Barra de Abogados***

Los Magistrados, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) licenciados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, impartieron una plática sobre los objetivos y fundamentos de este órgano electoral a integrantes de la Barra de Abogados de Quintana Roo Colegio Profesional, A.C., el pasado 27 de mayo del presente año, a invitacion de la presidenta de esta agrupación, Licenciada Laura Susana Martínez Cárdenas.

El Magistrado Presidente del TEQROO, Licenciado Caraveo Gómez, abordo aspectos del derecho electoral y la institución jurisdiccional electoral en la entidad, señalando el marco evolutivo que da paso al actual organismo con las características de autonomía, independencia y permanencia, subrayando el nivel de máxima autoridad electoral estatal y la definitividad de sus resoluciones.

Por su parte el Magistrado Lic. Francisco Javier García Rosado abundó sobre los Medios de Impugnación, describiendo el Recurso de Revocación, los Juicios de Inconformidad, de Nulidad, el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense. Describió también, los medios

para impugnar las resoluciones del TEQROO como el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y la Acción de Inconstitucionalidad. Asimismo demarcó la competencia de los organismos electorales locales y los plazos para presentar los medios de impugnación, haciendo énfasis en los



requisitos que deben llenar los escritos de demanda o recurso que se interponga ante la autoridad responsable en este ámbito.

El Magistrado Lic. Canto Presuel abordo el tema Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, subrayando que “los derechos que se tutelan con este juicio son de los reconocidos por la Constitución como fundamentales”, estableciendo: “sin cuyo pleno ejercicio por parte de los ciudadanos, es

inconcebible que se pueda llevar a cabo la renovación de los titulares de los cargos públicos, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas". Señaló el Magistrado que como características fundamentales para que proceda el juicio para la protección de los derechos político - electorales - es necesario que el ciudadano por si mismo y en forma individual haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma

pacífica en los asuntos políticos; y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

La sesión de planteamientos, inquietudes o preguntas fue amplia y profundizó en el ámbito de la competencia y los derechos político-electORALES, abriendo un amplio paréntesis en cuanto a los medios de impugnación como el juicio de nulidad, regulación de precampañas, procesos de designación de Magistrados electORALES, lo cual demostró el interés de los asistentes.

## Cátedra de Derecho Electoral

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en atención a la invitación de la Universidad Lasalle, impartieron conferencias magistrales sobre el tema electoral en la Cátedra abierta por esta institución dentro del marco de las celebraciones del 10º Aniversario de la fundación de su Escuela de Derecho

expuso ante los alumnos de la carrera de Licenciatura de Derecho la conferencia magistral: El Tribunal Electoral de Quintana Roo.

De esta forma, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo coadyuvan en la divulgación de la cultura política, transmitiendo a la comunidad universitaria sus experiencias y parte de los resultados de los análisis de las amplias y constantes sesiones de estudio y análisis que como cuerpo colegiado sostienen.

El miércoles 21 de abril, segundo día de esta Cátedra, los Magistrados Canto Presuel y García Rosado realizaron sus exposiciones bajo los títulos:

Los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y del Militante de los Partidos Políticos y Los Medios de Impugnación Electoral, respectivamente.

Al siguiente día, 22 de abril, tercera fecha de estas actividades, el Magistrado Presidente del TEQROO, Lic. Caraveo Gómez,



# LOS JÓVENES Y EL TEQROO: HACIA UNA NUEVA CULTURA ELECTORAL

---

---

Durante los meses de mayo y junio el Tribunal Electoral de Quintana Roo desarrolló un ciclo de pláticas-conferencia dirigido a jóvenes estudiantes que ejercerán su derecho a votar en el próximo proceso del 2005. Las pláticas se impartieron en CONALEP y Colegio de Bachilleres y para el siguiente ciclo escolar que inicia en Agosto el TEQROO ampliará su cobertura a otras instituciones educativas de nivel medio superior y superior de la geografía estatal.

## ***Culmina Semana de Formación Cívica.***

Con el propósito de coadyuvar en la formación democrática de estudiantes del nivel medio superior Magistrados y personal del área jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo

la formación democrática de los jóvenes que están próximos a cumplir la mayoría de edad.

Durante esta semana de pláticas, los Magistrados y el personal del área jurídica del TEQROO dieron a conocer cuáles son las funciones de este organismo, sus principios rectores, sus objetivos y conformación, a estudiantes de los Planteles Uno y Dos del Colegio de Bachilleres de la capital del estado y los que se encuentran en las poblaciones de Nicolás Bravo, Ingenio Álvaro Obregón, Carlos A. Madrazo y Bacalar.



(TEQROO) impartieron a más de 700 alumnos del sexto semestre del sistema del Colegio de Bachilleres de Othón P. Blanco pláticas de "Formación Cívica" durante la semana comprendida del 24 al 28 de mayo pasado.

Con estas acciones, el TEQROO refuerza uno de sus propósitos, que es el de coadyuvar con

Esta experiencia, inscrita en uno de los objetivos del TEQROO, que conlleva la formación de mexicanos con principios y valores auténticos, motivó a los jóvenes bachilleres, quienes en los espacios de preguntas o dudas sobre el tema impartido mostraron profundidad en sus reflexiones e interés por conocer más sobre el calendario electoral y por diversas formas de clasificación de impugnaciones o del ejercicio de la impartición de justicia electoral, así como la forma de alcanzar el cargo de Magistrado en un Tribunal de este género.

## **Certeza Jurídica: Platica con Jóvenes del CONALEP**

---

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) trabaja para consolidar un organismo que ofrezca certeza jurídica en materia electoral a todos los ciudadanos, afirmó el Magistrado Presidente, licenciado Carlos José Caraveo Gómez, al sustentar conferencia ante estudiantes del CONALEP.

Es de sumo interés de quienes integramos el TEQROO, alcanzar la meta de tener una instancia que ofrezca garantías suficientes a los ciudadanos de que su voto va a ser totalmente respetado, protegiendo sus derechos político-electORALES con resoluciones apegadas a los principios rectores en materia electoral y conforme a lo que marca la Ley, afirmó.



Ante un auditorio del CONALEP con lleno completo, el Magistrado refrendó: “a nivel estatal estamos trabajando en crear un Tribunal Electoral que de certeza jurídica a todos los ciudadanos, señalando que a la fecha el TEQROO tiene dos instrumentos de comunicación con los ciudadanos: el portal en Internet con la dirección [www.teqroo.org.mx](http://www.teqroo.org.mx) y el órgano oficial de difusión denominado TEQROO con formato de revista, apuntando que son medio y espacio de comunicación que abren la posibilidad de una consulta directa e inmediata con el Tribunal por parte de los institutos y organizaciones políticas, de las agrupaciones no gubernamentales, y con los ciudadanos y ciudadanas, en donde se incluye a los jóvenes en edad de votar”.



# RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD PROMOVIDOS ANTE EL TEQROO

---

## ***Juicio de inconformidad promovido por el PRD***

---

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en sesión pública celebrada este 23 de junio de 2004, resolvió, por unanimidad, declarar improcedente el Juicio de Inconformidad promovido por el ciudadano Carlos Leonardo Vásquez Hidalgo en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución emitida en el expediente numero IEQROO/PRECAMP/003/004, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión de fecha 4 de junio del año en curso.

Bajo este tenor el TEQROO sobreseee dicho Juicio de Inconformidad porque se actualizaron dos de las causales de improcedencia previstas en la Ley de Medios de Impugnación, como son la presentación extemporánea de dicho juicio, fuera de los plazos legales y, la falta de interés jurídico del promovente.

Este expediente fue radicado en el Tribunal el 4 de junio de 2004, determinándose el auto de admisión el quince de junio de este mismo año correspondiendo ser ponente al Magistrado, Licenciado Manuel Jesús Canto Presuel.

## ***Juicio de Inconformidad presentado por Innovación Política Quintanarroense A. C.***

---

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en sesión pública celebrada el 14 de

julio del presente año, resolvió el Juicio de Inconformidad JIN/002/2004 integrado por la impugnación presentada por Innovación Política Quintanarroense Asociación Civil en contra de la negativa de registro como Agrupación Política Estatal pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) con fecha 29 de junio de este mismo año

El Pleno del Tribunal, por unanimidad de sus tres Magistrados integrantes, resolvió la improcedencia del mencionado juicio en virtud de que los agravios expresados por la asociación impugnante resultaron, en algunos casos inatendibles, en otros infundados y, en unos más, inoperantes.



En nuestro estado la legislación no contempla la suplencia de los agravios, por lo que con

base a lo que establece nuestra legislación electoral y en jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, se declara la improcedencia de dicho Juicio de Inconformidad por la falta y deficiencia de expresión de los agravios en la demanda de inconformidad y se confirmó la resolución emitida el 29 de junio del año en curso, por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en la que negó el registro

como agrupación política estatal a Innovación Política Quintanarroense Asociación Civil.

El Juicio de Inconformidad fue radicado en el Tribunal Electoral el día 8 de julio bajo el número JIN/002/2004 y con fecha 9 de julio se dictó el Auto de Admisión del juicio, turnándose los autos al Magistrado Carlos José Caraveo Gómez, quien fue el encargado de elaborar el proyecto de resolución presentado ante el Pleno en la sesión pública.

## **Impugnación presentada por el PRI**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, en sesión pública celebrada el día 4 de agosto del presente año, resolvió el juicio de inconformidad JIN/003/2004 integrado por la impugnación presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la negativa de prórroga pronunciada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo con fecha 16 de julio de este mismo año.

El Pleno del Tribunal, por unanimidad de sus tres Magistrados integrantes, resolvió confirmar la

resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, al considerar. Inatendibles los agravios expresados por el impugnante, en razón de que del análisis realizado se demostró que la resolución del organismo administrativo electoral estatal se encontró motivada y fundada.

El juicio de inconformidad fue radicado en el Tribunal Electoral el día 26 de julio bajo el número JIN/003/2004 y, con fecha 28 de julio, se dictó el Auto de Admisión del juicio, turnándose los autos

al Magistrado Francisco Javier García Rosado, quien fue el encargado de elaborar el proyecto de resolución presentado al Pleno en esta sesión pública.



EVENTOS

# PRESENTA EL TEQROO: PROPUESTA DE LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL TIPO PARA TODO EL PAÍS.

---

---

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la casa de la Cultura Jurídica en Chetumal y con el Congreso del Estado, participó en la difusión y realización del Foro de Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia.

La inauguración del evento estuvo a cargo del presidente de la Gran Comisión de la X Legislatura, Dip. Javier Félix Zetina González y la apertura de trabajos y clausura de los mismos fue realizada por el Secretario Técnico Jurídico del comité organizador de la consulta nacional, Lic. Héctor Hermoso Laragoitia quien recibió las ponencias presentadas de manos del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez.

En el presidium de este evento estuvieron también, en representación del titular del Ejecutivo estatal el Secretario de Gobierno del Estado,

Lic. Efraín Villanueva Arcos, así como la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Lic. Lizbeth Loy Song Encalada.



Cabe destacar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) presentó, a través de su área jurídica, una propuesta de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral tipo, con el fin de tratar de unificar las codificaciones procesales electorales de todos los estados de la República, incluyendo el Distrito Federal, en respuesta a esta convocatoria de la SCJN. Asimismo quedó confirmado que todas las ponencias serán publicadas en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esta instancia va a extender un reconocimiento a cada uno de los participantes.





Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

# **INFORME DE ACTIVIDADES**

## CREACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO Y PROCESO DE DESIGNACIÓN DE SUS MAGISTRADOS NUMERARIOS

---

---

La honorable X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tuvo a bien expedir el 16 de julio del 2002, el decreto número 7 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, entre ellos el artículo 49 por el que se crea el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y como máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

A partir de esas modificaciones constitucionales, con fecha 14 de agosto del mismo año, la Legislatura estatal, expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante decreto 9, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 27 de agosto del 2002, ordenamiento que en su artículo Tercero Transitorio señala que: «El Tribunal Electoral de Quintana Roo, como organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quedará instalado tan luego como sean nombrados los Magistrados Numerarios y hayan rendido protesta; la designación de los mismos, habrá de realizarse, a más tardar el 31 de Enero del año 2003.»

En apego al procedimiento señalado expresamente en dicha Ley, con fecha 17 de enero del 2003, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Convocatoria para proponer candidatos para ocupar el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, la citada Convocatoria se publicó además en 5 de los Diarios de mayor circulación en el Estado y notificada personalmente a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la X Legislatura.

Sustanciado el proceso de designación, la Diputación Permanente de la X Legislatura del Estado de Quintana Roo, en sesión celebrada el 31 de enero del 2003, integró el Tribunal Electoral de Quintana Roo, al designar por unanimidad, a los ciudadanos licenciados Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, y un servidor como Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Se hacer notar, que por disposición de Ley, por esta única ocasión, el primero nombrado ocuparía la Presidencia para el primer período, recayendo en el suscripto dicha designación. En sesión solemne, ante la Diputación Permanente, los Magistrados designados rendimos formal protesta del cargo; finalmente con fecha 31 de enero del 2003, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado las citadas designaciones.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción IX del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, rindo ante Ustedes, Magistrados Numerarios que integran el Pleno, el siguiente

# INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO DEL 1 DE FEBRERO DE 2003 AL 31 DE AGOSTO DE 2004

## SESIONES DE PLENO



Desde el primero de febrero de 2003 a la fecha que se informa, el 29 de agosto de 2003, los Magistrados de Número del Tribunal Electoral de Quintana Roo, hemos realizado 13 sesiones de Pleno privadas para asuntos administrativos y 4 sesiones públicas de Pleno del Tribunal Electoral del Estado.

## ACTIVIDADES JURISDICCIONALES

Desde el primero de febrero de 2003 a la fecha que se informa, se han recepcionado, sustanciado y resuelto los siguientes medios de impugnación en materia electoral.

EXPEDIENTE	MEDIODE IMPUGNACIÓN	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	SENTENCIA
JUN/001/2004	JUICIO DE INCONFORMIDAD	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO	RESOLUCIÓN DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2004	SOBRESEIMIENTO
JUN/002/2004	JUICIO DE INCONFORMIDAD	ASOCIACIÓN INNOVACIÓN POLÍTICA QUINTANARROENSE A.C.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO	RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2004	IMPROCEDENTE
JUN/003/2004	JUICIO DE INCONFORMIDAD	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO	ACUERDO DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2004	CONFIRMADA

Asimismo, se han tramitado los siguientes juicios de revisión constitucional los cuales se encuentran pendientes de resolución en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CUADERNILLO	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD RESPONSABLE	ACTO RECLAMADO	SENTENCIA
JRC-001/2004	JIN/001/2004 (JUICIO DE INCONFORMIDAD)	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO	RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2004	SUBJUDICE
JRC-002/2004	JIN/001/2004 (JUICIO DE INCONFORMIDAD)	ASOCIACIÓN INNOVACIÓN POLÍTICA QUINTANARROENSE A.C.	TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO	RESOLUCIÓN DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2004	SUBJUDICE

### CAPACITACIÓN

#### **Diplomado en Derecho y Justicia Electoral**

A efecto de reforzar y profundizar los conocimientos en el quehacer jurisdiccional en la materia electoral, y cumpliendo con el mandato Constitucional y Legal, que obliga a este órgano a realizar tareas de investigación y difusión sobre temas electorales, del 7 de marzo al 7 de junio de 2003, los Magistrados de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, señores Licenciados Manuel Jesús Canto Presuel, Francisco Javier García Rosado y un servidor, cursamos y acreditamos en la ciudad de Mérida, Yucatán, el Diplomado “DERECHO Y JUSTICIA ELECTORAL”, impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Universidad Modelo y el Instituto Electoral del Estado de Yucatán, en el que participaron como expositores reconocidos especialistas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así como catedráticos de la Universidad Modelo.

#### **Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral**

Los días 15 y 16 de mayo de 2003, los Magistrados de este Tribunal Electoral asistimos y participamos en el Primer Curso Iberoamericano sobre Justicia Electoral, celebrado en el Centro de Convenciones de la Heroica ciudad de Puebla de los Ángeles. El Curso fue organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, autoridades electorales nacionales de España, el Instituto Federal Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Puebla y la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.



Fue objeto del curso contribuir a enriquecer el conocimiento y profundizar en el aprendizaje comparativo de los Sistemas Electorales Iberoamericanos, destacándose los retos de las materias de la ética judicial, la democracia en la vida interna de los partidos políticos, la fiscalización de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, los aspectos contenciosos electorales, logrando así estrechar los lazos interinstitucionales de las autoridades electorales Iberoamericanas.

Fueron como ponentes diversos especialistas y grandes juristas, nacionales y extranjeros, como lo son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Ministro Presidente Mariano Azuela Guitrón, y el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia; el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, el Magistrado José Luis de la Peza Muñoz Cano y el Magistrado José Jesús Orozco Enríquez; José Merino, Magistrado del Consejo General del Poder Judicial de España; Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Magistrado del Tribunal Supremo de España; Carlos Urruty, Ministro Presidente de la Corte Electoral de Uruguay, José Thompson, Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral de Latinoamérica con sede en Costa Rica; Enrique Arnaldo Alcubilla, Académico de España y los Consejeros del Instituto Federal Electoral, su Presidente Maestro José Woldenberg Karakowsky, la Doctora Jacqueline Peschard Mariscal, y el Maestro Alonso Lujambio Irazabal.

## **Curso de Actualización en Derecho Electoral**

Los días 18 y 19 de junio de 2003, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo organizó y realizó en la ciudad de Chetumal un curso de Actualización de Derecho Electoral en Materia de Medios de Impugnación. Este evento reunió a instituciones y particulares interesados en temas electorales, los que fueron impartidos por expertos provenientes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz.



A este curso asistimos los Magistrados y el personal jurídico de este Tribunal Electoral, así como Consejeros Electorales y personal jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo.

El curso tuvo lugar en la ciudad de Chetumal, en el Centro de Documentación sobre el Caribe de la Biblioteca "Santiago Pacheco Cruz" de la Universidad de Quintana Roo".

En el desarrollo del curso se trataron los siguientes temas: Disposiciones comunes aplicables a los Medios de Impugnación en la Legislación Electoral del Estado de Quintana Roo y Causales de Nulidad previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Recursos de Revocación; el Juicio de Inconformidad; el Juicio de Nulidad; el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y el Juicio de Revisión Constitucional, a cargo del Magistrado José Luis Carrillo Rodríguez, Presidente de dicha Sala.

El Tribunal Electoral entregó constancias de asistencia a los participantes así como reconocimientos a los expositores.

### **Cconferencia: "Valores y Principios Tutelados por el Sistema de Nulidades en Materia Electoral"**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, sumándose al esfuerzo de las instituciones federales electorales para impulsar la educación cívica, promover la participación ciudadana, fomentar la prevención y denuncia de los delitos electorales y dar difusión al conocimiento y la valoración de la Justicia Electoral invitó a la ciudadanía en general y a diversos integrantes de instituciones electorales locales a la conferencia "Valores y Principios Tutelados por el Sistema de Nulidades en Materia Electoral".

Dicha conferencia celebrada el 1 de octubre de 2004, en la sala de sesiones de este Tribunal Electoral, fue impartida por el Lic. Víctor Manuel Rosas Leal, Secretario Instructor de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción, y en el cual se destacaron elementos que establecen "la nulidad como un remedio excepcional y último, pues la finalidad es la emisión de la voluntad popular, la efectividad del derecho fundamental de votar y no el cumplimiento de las formas".

### **Décimo Quinto Congreso Internacional de Estudios Electorales**

Del 22 al 24 de octubre de 2003, se efectuaron los trabajos del XV Congreso Nacional de Estudios Electorales, con la participación de los Magistrados de los Tribunales Estatales del país. Evento coordinado por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales, A.C., bajo el auspicio y colaboración del IFE, del Tribunal Electoral y el Instituto Electoral de Guanajuato, estado anfitrión, así como con el apoyo del Gobierno del Estado sede.

Diversas fueron las mesas de trabajo que desarrollaron sus temas bajo una intensa agenda durante estos tres días, correspondiendo al Estado de Quintana Roo, representado por los Magistrados del Tribunal Electoral, integrar la mesa «Justicia y Tribunales Electorales» coordinada por la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora del Centro de Enseñanza Judicial del Tribunal Electoral de la Federación.

En otras mesas se trabajaron temas como: «Historia de las Elecciones y de los Partidos Políticos»; «Leyes, Sistemas y Organismos Electorales: Evaluación y Propuestas»; «Elecciones y Alternancia: Condiciones y Consecuencias»; «Comportamiento Electoral»; Comunicación Política y Marketing Electoral»; «Cultura Política y Construcción de la Ciudadanía».

#### **Foro Nacional “Temas Selectos dr Derecho Electoral”**

Los días 13 y 14 de noviembre de 2003, un servidor asistió al Foro Nacional «Temas Selectos de Derecho Electoral» organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y desarrollado en la ciudad de Tijuana, Baja California.

En este foro se contó con la participación de destacados expositores a nivel nacional e internacional, que abordaron diversos aspectos del derecho electoral, asimismo se desarrollaron mesas de trabajo en los que los Tribunales locales pudieron compartir experiencias generadas en el ejercicio de su actividad jurisdiccional, lo que enriqueció aún más la productividad del foro.

#### **Curso Teórico-Práctico de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

Del 26 de enero al 27 de febrero de 2004, en las instalaciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo se impartió el curso Teórico-Práctico de Medios de Impugnación en Materia Electoral, coordinado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este curso permitió abundar, en un tiempo de 90 horas, sobre la interpretación jurídica electoral bajo sistemas establecidos, jurisprudencia actualizada y brindar a los y las asistentes, herramientas para atender recursos de inconformidad y resolver sobre causales de nulidad, incluida la causa abstracta.

Con estos elementos, sin duda primordiales, se va generando el marco de legalidades que harán la jornada del proceso electoral del 2005 más clara, estableciendo garantías con mayor definición y el objetivo de tratar de alcanzar la justicia plena en el ámbito electoral, con resoluciones apegadas al Derecho Electoral moderno, sin dejar de observar la salvaguarda de los Derechos Político-ElectORALES de los ciudadanos.



Debido al contenido académico del curso, lo tomaron de forma ininterrumpida, funcionarios de órganos electorales estatales y del IFE, a quienes se les entregaron, durante la ceremonia de clausura, las acreditaciones correspondientes, marcándose con ello el compromiso ineludible de hacerse de los sistemas jurídico-electORALES que, con respeto a las libertades civiles y políticas, a la pluralidad que conlleva la democracia, permitan resolver los disensos de todo proceso electoral como el venidero.

El curso fue inaugurado por la Dra. Leticia Bonifaz Alfonzo, Directora de la Escuela Judicial Electoral y fue clausurado por el Lic. Leonel Castillo González, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Seminario de Jurisprudencia y Sistemas de Interpretación Jurídica**

Durante tres fines de semana de los meses de enero y febrero de 2004, el Tribunal Electoral de Quintana Roo coordinó la impartición del seminario “Jurisprudencia y Sistemas de Interpretación Jurídica”, con duración de 18 horas aproximadamente en las instalaciones de la Casa de La Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Chetumal. Este seminario fue impartido por el Lic. Emmanuel Guerrero Rosales, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y asistimos los Magistrados y personal jurídico de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, Consejeros y personal jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, así como Magistrados y personal jurídico del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

### **Seminario Internacional de Derecho Electoral**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, participamos del 2 al 5 de marzo, en el Seminario Internacional de Derecho Electoral, organizado por el Tribunal Electoral de Sinaloa en coordinación con otros órganos electorales federales y de aquel estado.

El programa de actividades desarrollado en la ciudad de Culiacán, bajo el formato de Conferencias Magistrales y espacios para preguntas y respuestas, contempló exposiciones de temas como: “El papel de la justicia electoral en las elecciones federales intermedias 2002-2003”, “Las cuotas electorales de género», “Razonamiento jurídico y aplicación del derecho», “La prueba en materia electoral”, “La política y el poder desde la óptica luhmaniana» entre otros.

Asimismo se efectuaron dos reuniones de trabajo, una entre Magistrados de Tribunales Electorales bajo el tema “La determinancia en materia electoral” y otra de funcionarios electorales con editores de revistas especializadas en temas electorales para el intercambio de experiencias.

### **Foro sobre Derecho Electoral**

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo participamos en el Foro sobre Derecho Electoral organizado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, del 22 al 26 de marzo de 2004, para conmemorar su quinto aniversario.

Este foro conmemorativo del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tuvo como sede el auditorio «Bernardo Quintana» en el Palacio de Minería, bajo el formato de conferencias magistrales y mesas de debate con temas como el “Control de constitucionalidad de actos y leyes electorales”, «Protección de los derechos políticos de los ciudadanos», «Jurisdicción electoral federal y local», «Medios de impugnación en materia electoral» y «Procedimiento sancionatorio electoral».



En este evento, cuyo fin fue el de presentar aspectos trascendentales de la cultura política y compartir conocimientos adquiridos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás órganos invitados, presentaron sus ponencias y coordinaron las mesas de trabajo personalidades del ámbito jurídico-electoral

pertenecientes a la UNAM, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Senado de la República, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del propio Tribunal Electoral del Distrito Federal.



### **Curso Taller Virtual de Nulidades**

Del 8 de marzo al 23 de mayo de 2004, personal jurídico de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, participó en el Curso Taller Virtual de Nulidades, impartido por personal de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los objetivos de este importante curso fueron el fortalecer el conocimiento de las causales de nulidad previstas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para hacer un estudio exhaustivo de las mismas y proporcionar herramientas de análisis y discusión a partir de la revisión de casos concretos.

Dentro del temario del curso destacaron los siguientes temas: Democracia y Representación, Dimensiones Subjetiva y Objetiva del Derecho de Sufragio, Las Causas de Nulidades en Materia Electoral en América Latina, Panorama sobre el Régimen Federal de Nulidades en Materia Electoral y Las Nulidades en el Derecho Electoral: Nulidad de Votos, Votaciones y Elecciones.

Debido al carácter práctico de este taller, se contempló la realización de actividades específicas para cada una de las causales de nulidad. Los participantes realizaron un ejercicio de reflexión sobre el contenido de la causal estudiada partiendo de una serie de preguntas que se encontraban dentro de la sección de actividades de aprendizaje. Mediante instrucciones electrónicas realizaban la actividad correspondiente y recibían por esa misma vía los documentos de trabajo necesarios y los elementos de apoyo indispensables como legislación, jurisprudencia y marco teórico.

Realizadas sus actividades contactaban con su asesor, vía correo electrónico, quien se encargó de corregir los trabajos y hacer comentarios a efecto de propiciar un intercambio de ideas y opiniones con los estudiantes que contribuyeron a enriquecer su formación académica. El proceso de aprendizaje continuó con la socialización de las ideas en un ambiente de cooperación, generado por la apertura de espacios de interacción en los que asesores, estudiantes y especialistas en Derecho Electoral compartieron conocimientos y experiencias. De esta forma, el aprendizaje fue efectivo y se llegaron a elaborar conclusiones personales que pueden incidir de manera directa en las impugnaciones que se presenten.

El personal jurídico participante de este Tribunal acreditó con excelentes calificaciones el curso virtual, así como el examen presencial del mismo que se realizó en el Estado de Campeche, seleccionado como sede de la circunscripción territorial a la que pertenece Quintana Roo.

### **Primer Curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral**

Del 21 al 23 de junio de 2004, personal jurídico del Tribunal Electoral de Quintana Roo participó en el Primer Curso de Derecho Administrativo Sancionador Electoral, impartido en las instalaciones de la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



El objetivo general del curso fue contribuir a la comprensión y análisis de una de las ramas del derecho con poco desarrollo doctrinal, pero con una compleja dinámica jurisdiccional, como lo es, el derecho administrativo sancionador electoral.

El curso se desarrolló en 9 sesiones presenciales con una dinámica pedagógica sustentada en la discusión y debate de la temática a tratarse en cada una de ellas.

### **Curso de Word**

Del 15 al 26 de marzo de 2004, la Unidad de Informática y Documentación impartió el curso de Word, de Microsoft Office 2002 nivel básico, al personal que labora en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con la finalidad de brindarle las herramientas necesarias para mejorar la presentación y tiempo de elaboración de documentos.

### **Curso de Excel**

El personal jurídico y administrativo del Tribunal Electoral de Quintana Roo asistió del 26 al 30 de abril de 2004, a un curso de capacitación de Excel de Microsoft Office 2002 nivel básico, impartido por la Unidad de Informática y Documentación, con la intención de desarrollar hojas de cálculo que permitan realizar operaciones de manera eficiente antes, durante y después del proceso electoral así como también elaborar gráficas que muestren los resultados obtenidos.

### **Curso de Power Point**

Del 9 al 13 de agosto de 2004, la Unidad de Informática y Documentación impartió el curso de Power Point de Microsoft Office 2002 nivel básico, de igual forma al personal que labora en el Tribunal Electoral de Quintana Roo con la finalidad de brindarle las herramientas necesarias para crear presentaciones a través de este software.

## **INVESTIGACIÓN**

### **Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo**

Desde el inicio de sus actividades como un organismo electoral autónomo y de carácter permanente, es preocupación del Tribunal Electoral de Quintana Roo, contar con una normatividad o reglamentación interna que rija sus actividades ordinarias.

La fracción VII del artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establece como facultad del Pleno (Órgano Colegiado integrado por los tres Magistrados Numerarios) el expedir y modificar el Reglamento Interno del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento.

Durante varios meses de sesiones de análisis y discusión, en sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2003, fue aprobado por unanimidad el Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de julio de 2003.

Este instrumento normativo, regula en conjunción con la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y al amparo de ésta, el quehacer de este organismo imparlidor de justicia electoral. Constante de cinco títulos, once capítulos y un total de cincuenta y cinco artículos y tres transitorios; se establecen disposiciones normativas entre las que destacan la de carácter administrativo, ya que al constituirse en un organismo autónomo de carácter permanente por disposición de la propia Constitución Estatal, hubo que implementar en dicho instrumento todas las normas administrativas que den certeza jurídica a los servidores electorales del Tribunal.

El personal jurídico del Tribunal se ha dado la tarea de estudiar e investigar en derecho electoral, específicamente a partir del fruto de sus sesiones ha salido el recién aprobado y publicado Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Hemos realizado un análisis somero de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la Ley de Medios de Impugnación y en estos momentos estamos trabajando en la elaboración de un anteproyecto de Ley Electoral. En su momento daremos a conocer la necesidad de realizar algunas reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la Ley de Medios de Impugnación.

### **Manual de Procedimiento Administrativos**

En sesión privada de pleno celebrada el 7 de abril de 2004, los Magistrados aprobaron el Manual de Procedimientos Administrativos, documento normativo interno que contiene los procedimientos y formularios para el ejercicio administrativo.

### **Análisis Jurídicos**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, envió a la X Legislatura Estatal para su análisis y en su caso procedencia los siguientes estudios jurídicos: «Plazos para la Resolución de los medios de impugnación en materia electoral en el Estado de Quintana Roo y la urgente necesidad de reformar los mismos» y «Magistrados Supernumerarios. Existencia y Operatividad Efectiva. Propuesta de reformas». Cabe señalar que en su oportunidad el Congreso del Estado, tomó en consideración el análisis enviado por este órgano jurisdiccional y al aprobar la Ley Electoral del Estado modificaron la fecha de celebración de las elecciones en el Estado, adelantando dos semanas las mismas, con lo cual se resolvió el problema de los términos para la resolución de medios de impugnación en materia electoral.

### **Elaboración y Presentación de Ponencias**

A efecto de participar en el Foro de Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia, el personal jurídico del Tribunal Electoral de Quintana Roo se abocó a integrar dos ponencias de participación en materia electoral: «La Innecesaria existencia de la figura de los Magistrados Supernumerarios» y «Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral tipo para las Entidades Federativas». Estas ponencias se encuentran disponibles en forma completa en la página de Internet de este Tribunal.



### **Sesiones de Estudio**

A partir de su integración y como primeras acciones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se realizan diariamente sesiones de estudio en las que participamos los Magistrados, el Secretario General de Acuerdos, el Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia y demás personal jurídico de este organismo, en las que se analizan diversos temas como causales de nulidad, derecho sancionador electoral, fórmulas de representación proporcional, sistemas de

interpretación jurídica, entre otros. Se analizan asimismo los diversos juicios que ha resuelto el organismo jurisdiccional estatal, así como algunas resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **Elaboración de Artículos en Materia Electoral**



El Magistrado Francisco García Rosado, elaboró el artículo «La Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo», mismo que se ha publicado en tres partes en el órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral.

El Magistrado Manuel Canto Presuel, elaboró el artículo “El Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano”, mismo que se publicó en el número uno, año dos del órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral.

Un servidor, elaboró el artículo “La Nueva Legislación en Materia Electoral en Quintana Roo”, para ser considerada la posibilidad de su publicación en la revista «Justicia Electoral» editada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; asimismo elaboró el artículo “El Tribunal Electoral de Quintana Roo”, que ha servido de base para las pláticas impartidas a otras instancias por este Tribunal y que se publicará con posterioridad en el órgano oficial de difusión del propio Tribunal.

### **Acuerdo de Jurisprudencia**

La Secretaría General de Acuerdos y la Unidad de Legislación y Jurisprudencia elaboraron el «Acuerdo que fija el procedimiento para sustentar criterios de jurisprudencia obligatoria y tesis relevantes emitidas por el Tribunal Electoral de Quintana Roo» el cual está siendo analizado por los Magistrados para su estudio, discusión y aprobación en el Pleno.

## **DIFUSIÓN**

### **Presentación de la Obra Editorial Especial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

En acatamiento a uno de sus primordiales ordenamientos y con el fin de desarrollar su programa de capacitación permanente y actualización, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) realizó el día 19 de junio de 2003, en las instalaciones del Auditorio «Yuri Knorosov» de la Universidad de Quintana Roo, la presentación de los tres primeros números de la Colección de Cuadernos de Divulgación sobre Aspectos Doctrinarios de la Justicia Electoral editados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las obras presentadas fueron: Valores y Principios de la Justicia Electoral de José Florencio Fernández Santillán, Democracia y Conflicto de Alfonso Zárate Flores y Democracia y Control de Constitucionalidad, Los Derechos Político Electorales del Ciudadano y el Acceso a la Justicia de Alberto Begne Guerra.

El evento fue presidido por el Magistrado José Luis Carrillo Rodríguez, Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, acompañándolo la Lic. Lorena Taboada Pacheco, Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del mismo

Tribunal, el Dr. Rafael Velázquez Flores Jefe del Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad de Quintana Roo y presentador de una de las obras; el Dr. José Florencio Fernández Santillán autor del primer cuaderno editado y presentador de su obra y un servidor como presentador también de una de las obras.

El evento estuvo concurrido por Magistrados y personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Consejeros electorales y personal jurídico del Instituto Estatal Electoral de Quintana Roo, representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como también representantes de Partidos Políticos y público en general.

### **Presentación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) en coordinación con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) realizó el pasado 19 de junio de 2003, en las instalaciones del auditorio «Yuri Knorosov» de la Universidad de Quintana Roo, la presentación de la Jurisprudencia y Tesis Relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Lic. Lorena Taboada Pacheco, Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue quien hizo la presentación de tan importante obra, acompañada del Magistrado José Luis Carrillo Rodríguez, Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de un servidor.

Esta obra contiene la compilación de las jurisprudencias y tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el período 1997-2002. Instrumento jurídico de importante valía para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, para los partidos políticos, estudiosos del derecho electoral y para todo el público interesado en el tema.

Dicha obra jurídica se presentó a la sociedad quintanarroense en forma impresa constituida por dos tomos y en disco compacto, y la cual se encuentra a disposición para su consulta de los interesados en este Tribunal Electoral de Quintana Roo.

### **Logotipo del Tribunal Electoral de Quintana Roo.**

En sesión plenaria de fecha 26 de junio de 2003, se aprobó por unanimidad el Logotipo del Tribunal Electoral de Quintana Roo, diseñado por Miguel Hernando Barrera Cervera. Con las siglas del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), ocho divisiones equidistantes que simbolizan a los ocho municipios del Estado y que en su conjunto constituyen una columna, en alusión a la cuna de la democracia, contempla también el perfil de una urna y un voto en que se dibuja al Estado de Quintana Roo, en señal de que el Tribunal cumplirá con el papel que los quintanarroenses le señalaron en la Constitución y en la Ley Orgánica de ser garante de la legalidad electoral local y máxima autoridad jurisdiccional electoral local.



## **Curso de Derecho Electoral**



Los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo, participamos en el curso «Derecho Electoral», desarrollado por la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado en coordinación con instituciones electorales locales, del 10 al 25 de noviembre de 2003.

Con participaciones de representantes del Instituto Estatal Electoral, de la Junta Local del IFE, de la X Legislatura, y del propio Tribunal Electoral del Estado, se desarrolló dicho curso para apoyar la labor de difusión de la cultura jurídica electoral hacia todos los sectores de la población.

Al Tribunal Electoral del Estado le correspondió abrir las sesiones el lunes 10 de noviembre de 2003, con la charla «Aspectos del Derecho Electoral y la Institución Jurisdiccional Electoral en el Estado» impartida por un servidor.

El Magistrado Manuel Canto Presuel, disertó sobre «Los Derechos Políticos del Ciudadano» el jueves 13 de noviembre de 2003 y el lunes 18 de noviembre de 2003, de igual forma participó el Magistrado Francisco García Rosado con el tema «La Jurisprudencia Electoral Estatal».

A este curso concurrieron estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad de Quintana Roo, Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y abogados interesados en el tema, quienes al final de cada jornada participaron en el espacio de preguntas y respuestas.

## **Coloquio Abstencionismo Retos y Perspectivas de los Partidos Políticos**

Del 24 al 28 de noviembre de 2003, El Tribunal Electoral de Quintana Roo, el Instituto Estatal Electoral y el Instituto Federal Electoral coauspiciaron el Coloquio «Abstencionismo: retos y perspectivas de los partidos políticos» en donde se contó con intervenciones de distinguidos conferenciantes como el analista político Jorge Javier Romero, Doctor en Ciencias Políticas egresado de la Universidad Complutense de Madrid, profesor investigador de la UAM Ixtapalapa y editorialista del noticario En Contraste de Televisa; El Dr. Carlos Macias Richard, Profesor Investigador de la Universidad de Quintana Roo; el Director de la revista Carpeta Púrpura, Yuri Serbolov, Catedrático de la Universidad Iberoamericana; el Maestro Alonso Lujambio Irazabal, Ex-presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral y Ex Consejero Electoral del mismo organismo y la del periodista Jenaro Villamil.

Fue muy importante el resultado obtenido de las mesas de análisis y discusión efectuadas entre comunicadores de prensa, escrita, televisión y radio y entre dirigentes de partidos políticos.

## **Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo**

El 16 de diciembre de 2003, se presentó a los medios de comunicación, partidos políticos y ciudadanía en general el órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo, denominado "TEQROO", instrumento de comunicación escrita a través del cual el Tribunal Electoral de Quintana Roo da a conocer sus actividades tanto jurisdiccionales como de capacitación y difusión. Con una edición cuatrimestral, esta publicación contendrá secciones de legislación, jurisprudencia, así como artículos en materia electoral que serán sin duda provechosas para los interesados en el tema.

A la fecha que se informa se han realizado tres publicaciones de dicho órgano y se han anexado a las mismas, ediciones sencillas y prácticas de La Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Electoral de Quintana Roo.

### **Página Web del Tribunal Electoral de Quintana Roo**

Uno de los tres grandes objetivos que tiene el Tribunal Electoral de Quintana Roo es la realización de acciones de capacitación, investigación y difusión en derecho y justicia electoral.

En cumplimiento a este objetivo el 16 de diciembre de 2003, El Tribunal Electoral de Quintana Roo realizó la presentación de la página Web cuya dirección electrónica es [www.teqroo.org.mx](http://www.teqroo.org.mx) y en ella los ciudadanos podrán tener acceso a los antecedentes, organigrama y directorio del Tribunal, conocer las actividades jurisdiccionales, de capacitación, investigación y difusión, así como consultar la Constitución Política del Estado, y las legislaciones federal y estatal en materia electoral, debidamente actualizadas.

La página Web contiene información relevante como estadísticas, artículos en materia electoral, acervo bibliográfico, jurisprudencia y tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a texto completo, la lista de estrados y avisos de los juicios en trámite, además de que también se puede consultar la versión electrónica del órgano de difusión del Tribunal Electoral.

### **Conferencia Remoción de las Inercias**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, continuando con la tarea de hacer difusión y capacitación electoral invitó al Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Lic. Leonel Castillo González, para que ofreciera la Conferencia Magistral “Remoción de las Inercias. Instrumento para Mejorar la Justicia” contándose con una audiencia de estudiosos y analistas del marco legal electoral.

Ésta fue impartida el 27 de febrero del 2004, en las instalaciones de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Quintana Roo de esta ciudad; una de las importantísimas afirmaciones que señaló el magistrado federal fue que la inercia es “un virus que penetra silenciosamente en la mente de los juzgadores, para robarles su independencia”.

### **Décimo Aniversario de la Fundación de la Escuela de Derecho de la Universidad La Salle**

Los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo en atención a la invitación de la Universidad La Salle de Cancún, impartimos conferencias magistrales sobre el tema electoral en la cátedra abierta por esta ínclita institución dentro del marco de las celebraciones del 10º Aniversario de la fundación de su Escuela de Derecho.

El miércoles 21 de abril de 2004, los Magistrados Manuel Canto Presuel y Francisco García Rosado realizaron sus conferencias magistrales ante los alumnos de la carrera de la Licenciatura en Derecho bajo los títulos: «Los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano y del Militante de los Partidos Políticos» y «Los Medios de Impugnación Electoral», respectivamente.



Al día siguiente, 22 de abril del año en curso, tercera fecha de estas actividades, el suscripto expuso la conferencia «El Tribunal Electoral de Quintana Roo».

De esta forma, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo coadyuvamos en la divulgación de la cultura política, transmitiendo a la comunidad universitaria sus experiencias y parte de los resultados de los análisis de las amplias y constantes sesiones de estudio y análisis que como cuerpo colegiado sostenemos.

### **Pláticas a los Estudiantes del Colegio de Bachilleres**

Con el propósito de coadyuvar en la formación democrática de estudiantes del nivel medio superior y dar cumplimiento a uno de los objetivos de este órgano jurisdiccional, los Magistrados y personal del área jurídica del Tribunal Electoral, impartimos a poco más de 700 alumnos del sexto semestre del Sistema Bachilleres de Othón P. Blanco pláticas de «Formación Cívica» durante la semana comprendida del 24 al 28 de mayo de 2004.

Durante esta semana de pláticas, los Magistrados y el personal jurídico del TEQROO dimos a conocer cuales son las funciones de este organismo, sus principios rectores, sus objetivos y conformación, a estudiantes del Colegio de Bachilleres Planteles Uno y Dos de la capital del estado y los que se encuentran en las poblaciones de Nicolás Bravo, Ingenio Álvaro Obregón, Carlos A. Madrazo y Bacalar.

Con estas acciones, el Tribunal Electoral de Quintana Roo refuerza uno de sus propósitos, que es el de coadyuvar con la formación democrática de los jóvenes que están próximos a cumplir la mayoría de edad.

### **Acercamiento con los Estudiantes del CONALEP**

El viernes 4 de junio de 2004, el Licenciado César Cervera Paniagua, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral y un servidor, ofrecimos una plática a estudiantes del CONALEP, Plantel Chetumal. En la que se destacó que el Tribunal Electoral de Quintana Roo trabaja para consolidar un organismo que ofrezca certeza jurídica en materia electoral a todos los ciudadanos.

Con este tipo de pláticas a las Instituciones de Educación de Nivel Medio Superior, el Tribunal Electoral del Estado colabora en la formación cívica dirigida a jóvenes que ejercerán su derecho a votar en el próximo proceso electoral del 2005 del Estado, por lo cual el programa busca ampliar su cobertura a otros planteles del CONALEP y a otras Instituciones Educativas de Nivel Medio Superior y Superior de la geografía estatal.

### **Interacción con la Barra de Abogados de Quintana Roo**



El pasado 27 de mayo del presente año, los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo, sostuvimos pláticas de gran trascendencia sobre los objetivos y fundamentos de este órgano jurisdiccional electoral, derechos político-electORALES de los ciudadanos quintanarroenses y medios de impugnación en materia electoral con integrantes de la Barra de Abogados de Quintana Roo Colegio Profesional, A.C, a invitación de la presidenta de esta agrupación, Lic. Laura Susana Martínez Cárdenas.

La sesión de planteamientos, inquietudes y preguntas fue amplia y se profundizó en el ámbito de la competencia y los derechos político-electORALES, abriendo un amplio paréntesis en cuanto a los medios de impugnación como el juicio de nulidad, regulación de precampañas, procesos de designación de Magistrados electORALES, lo cual demostró el interés de los asistentes.



### **Foro Estatal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El 18 de junio de 2004, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en coordinación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica en Chetumal y con el Congreso del Estado, participó en la difusión y realización del Foro de Consulta Nacional sobre una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia.

La inauguración del evento estuvo a cargo del Presidente de la Gran Comisión de la X Legislatura, Dip. Javier Félix Zetina González y la apertura de trabajos y clausura de los mismos fué realizada por el Secretario Técnico Jurídico del Comité organizador de la Consulta Nacional, Lic. Héctor Hermoso Laragoitia, quien recibió las ponencias presentadas de manos de un servidor.

Cabe destacar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, presentó a través de su personal jurídico, una propuesta de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral tipo, con el fin de tratar de unificar las codificaciones procesales electORALES de todos los estados de la República, incluyendo el Distrito Federal, en respuesta a esta convocatoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, asimismo quedó confirmado que todas las ponencias serán publicadas en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esta instancia extenderá un reconocimiento a cada uno de los participantes.

### **Foro Regional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo participó en el Foro Regional en Materia Jurídico Electoral realizado en la ciudad de Campeche durante los días 8 y 9 de julio del 2004, con las ponencias «La innecesaria existencia de la figura de los Magistrados Supernumerarios» y «Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral tipo para las Entidades Federativas» siendo los responsables de la presentación los licenciados Sergio Avilés Demeneghi y Layla Lorena Flores Terrazas, personal del área jurídica.

Los objetivos centrales fueron evitar la inseguridad jurídica para los partidos políticos, candidatos y ciudadanos y salvar posibles interpretaciones equivocadas que dificulten la impartición de la justicia electoral.

### **ACTIVIDADES DE LA PRESIDENCIA**

#### **Firma de Convenio con La Universidad de Quintana Roo**

El Tribunal Electoral de Quintana Roo a través de un servidor y la Universidad de Quintana Roo a través de su Rector, Dr. Francisco Javier Rosado May, suscribieron el 13 de marzo de 2003, un convenio de colaboración para la realización de un Programa de Servicio Social.

El objetivo del convenio es propiciar que los estudiantes de la Universidad de Quintana Roo, especialmente de la carrera de Derecho, puedan prestar su servicio social obligatorio en el Tribunal Electoral de Quintana Roo, donde adquirirán o reafirmarán los conocimientos conseguidos en las aulas.

Para el Tribunal Electoral es muy importante la suscripción de este convenio, porque los estudiantes, además del desarrollo del programa de servicio social al que estén adscritos, podrán recibir y participar en los cursos, conferencias y demás eventos programados por el TEQROO.

Dada la reciente permanencia de los organismos electorales del Estado, es necesario contar con profesionales capacitados en Derecho Electoral; los participantes en estos programas de servicio social, a corto plazo, pueden constituir el material humano profesional y capacitado que requieran dichos organismos estatales para el exitoso desarrollo de sus actividades.

### **Firma de Convenio con la Procuraduría General de la República**

En virtud de la necesidad mutua de desarrollar trabajos de divulgación, difusión y capacitación en materia de participación ciudadana en derecho electoral y prevención de delitos electorales, el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría General de la República firmaron el 13 de junio de 2003, el Convenio de colaboración entre ambas instituciones.

El convenio se signó en congruencia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo en cuanto a procuración de justicia. En dicho Plan se privilegia la participación social y ciudadana como una manera eficaz de inhibir factores generadores de conductas delictivas y reducir paulatinamente su incidencia.

El propósito del convenio es establecer las acciones mediante las cuales el Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo (TEQROO) y la Procuraduría General de la República (PGR) a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), realizarán trabajos conjuntos para la divulgación, difusión y capacitación en materia de delitos electorales y para fomentar la participación ciudadana, la cual, desde la perspectiva de estas instituciones, es sustento fundamental de la prevención de delitos y de la cultura de la denuncia.

Las acciones que emprenderán en conjunto el Tribunal y la Procuraduría estarán dirigidas a la población en general, promotores sociales, partidos políticos y a los servidores públicos. Entre otras acciones se contempla la organización de conferencias sobre participación ciudadana y prevención de delitos electorales, la instalación de buzones receptores de quejas, sugerencias y/o solicitudes de apoyo y orientación legal en la sede de este Tribunal, la puesta a disposición de un número gratuito 01 800 y un correo electrónico por parte de la FEPADE y la difusión de información referente al tema a través de materiales impresos.

La firma se realizó el pasado 13 de junio de 2003, en la ciudad de Acapulco, Guerrero, en un evento al que asistieron los titulares de los Tribunales Electorales Estatales, asistiendo y signando por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, el suscripto como titular del organismo, y por la Procuraduría General de la República su titular, el Lic. Rafael Macedo de la Concha; como testigo de honor asistió la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, titular de la FEPADE.



## **Firma de Convenio con los Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana**

El 13 de noviembre de 2003, el Tribunal Electoral de Quintana Roo firmó el convenio de Apoyo y Colaboración entre los Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, en el marco del Foro Nacional organizado por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California y el Tribunal



Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Este importante instrumento jurídico, establece las bases para el intercambio documental, bibliohemerográfico, de personal, entre los diferentes tribunales y salas electorales de la República Mexicana, el cual permitirá asimismo conjuntar esfuerzos en la organización y desarrollo de eventos de capacitación, investigación y difusión en materia electoral.

### **Visita al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

El 21 de febrero de 2003, los Magistrados Presidentes de los Tribunales Electorales de los Estados, realizamos una visita al Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Guitrón.

En las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados fuimos recibidos por el Ministro Presidente de la Corte, quien nos extendió la bienvenida a esa Casa de Justicia y nos agradeció la visita.

En uso de la palabra y en representación de los Tribunales Electorales Estatales, la Lic. Virginia López Valencia, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y Presidenta de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C. extendió una felicitación al Ministro Azuela por su reciente designación como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y solicitó que las labores de capacitación que realiza dicho Tribunal Supremo se extienda a los Tribunales Electorales Estatales.

Asistió a dicha visita por parte de Quintana Roo, el suscripto como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado.

### **Reunión de Trabajo con los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El día 7 de mayo de 2004, los Magistrados Numerarios del Tribunal Electoral de Quintana Roo sostuvimos un desayuno de trabajo con los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se acordaron diversos apoyos para este Tribunal en materia de capacitación, como la impartición de diversos cursos y talleres a partir del mes de septiembre de este año, extensión al Estado de Quintana Roo de especialistas extranjeros invitados al Distrito Federal por el Organismo Federal, e intercambio de documentación entre otros. El evento fue presidido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, contándose con la presencia de los demás Magistrados de la Sala Superior, así como del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal, de la Directora de la Escuela Judicial Electoral, del Director de Vinculación con



Organismos Electorales, del Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial, entre otros.

### **Iniciativa Presidencial de Reformas Electorales**

El día 22 de marzo de 2004, en mi carácter de Magistrado Presidente, estuve presente en la ceremonia en la que el Lic. Vicente Fox Quezada, Presidente de la República Mexicana, presentó la Iniciativa de Reformas Electorales.

Este evento fue convocado por la Presidencia de la República y realizado en Los Pinos, en la ciudad de México, reunió a Presidentes de Tribunales e Institutos Electorales de la República Mexicana, Dirigentes Nacionales de Partidos Políticos, Secretarios de Estado, Senadores y Diputados Federales entre otros.

### **Creación del Comité de Protección Civil del TEQROO**

El personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), recibió capacitación primordial para enfrentar posibles contingencias ambientales y de otra índole incidental o accidental.

Personal de la Dirección del Sistema Estatal de Protección Civil acudió a las instalaciones del TEQROO, para impartir una amplia plática sobre casos y acciones inmediatas de presentarse alguna contingencia, abarcando aspectos de prevención, combate y sobre posibles medidas de auxilio inicial.

De esta forma el TEQROO adopta las recomendaciones oficiales debidas al inicio de la temporada de huracanes, fenómeno más resentido en la entidad por su ubicación geográfica.

Cabe destacar que previamente el Pleno del Tribunal acordó la creación e instalación del Comité de Protección Civil del TEQROO, quedando bajo la responsabilidad del Secretario General de Acuerdos, Lic. César Cervera Paniagua, la Jefa de la Unidad de Administración, Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun y del Jefe de la Unidad de Informática, Ing. Raúl Arredondo Gorocica.

Este organismo interno de prevención, entre sus acciones inmediatas solicitó al personal de las distintas áreas el respaldo en discos compactos de la información de cada una de las computadoras para su resguardo en la Presidencia; consultó y aprobó la instalación de protección anticíclonica en puertas y ventanas estratégicas del edificio sede; promovió el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del organismo en una afianzadora de prestigio y determinó las áreas más seguras para resguardar el acervo jurídico-administrativo para el caso de presentarse alguna contingencia ambiental de magnitud.

### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

Una de las principales metas del Tribunal es lograr contar con la mejor Biblioteca en materia electoral del Estado y de la Península. Hemos iniciado el acopio de documentación y la adquisición de bibliografía y tenemos hasta el momento un total de 315 libros en materia de derecho electoral, procesal, constitucional y laboral, 185 leyes y ordenamientos legales, 45 discos compactos, 3 videos con los cursos y seminarios impartidos por el Tribunal Electoral y 340 revistas de tópicos primordialmente electorales.

## INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Dado el carácter permanente del Tribunal y ante la necesidad de contar con espacios adecuados y equipo de trabajo para los nuevos integrantes del organismo de acuerdo a la estructura orgánica establecida en la Ley, se realizó la adecuación de áreas necesarias para la estructura orgánica permanente y se previeron algunos espacios y alternativas para el personal temporal, como son los siguientes:

1.- Se adecuó la terraza exterior de la planta alta del edificio para contar con una sala de juntas, cocineta y espacio para Secretarios de Estudio y Cuenta. Se adquirió un aire acondicionado multisplit con un difusor para la sala de juntas y otro para el área secretarial. Se clausuró la entrada al área de magistrados y secretaria general, se instaló una puerta con llave para su acceso.

2.- Se adquirió e instaló un aire acondicionado para el salón de sesiones y se colocó una cortina plegadiza para el mismo salón, con el objeto de aislarlo del resto de las oficinas.

3.- Se adquirieron 13 computadoras que aunadas a las 9 existentes dan un total de 22 equipos de computo del Tribunal, asimismo se adquirieron 6 impresoras, y se realizaron las adecuaciones en las áreas para cableados de Internet y red, asimismo se adquirieron dos scanners, un cañón de video y el mobiliario necesario para equipar las áreas que se habilitaron.

4.- Se equipó a la Unidad de Comunicaciones y Difusión del siguiente equipo necesario para el desarrollo de sus actividades: cámara fotográfica, filmadora, grabadora portátil y equipo de sonido para el salón de sesiones.

5.- Se pintó el exterior y el interior del edificio acorde a los colores que identificarán al Tribunal según al Plan Estratégico de Comunicación.

6.- Se adquirió un vehículo adscrito a la presidencia, para realizar los viajes de trabajo del Tribunal.

## PRESUPUESTO

Para el ejercicio fiscal 2003, se contó con un presupuesto autorizado de \$5,281,918.00, habiéndose ejercido al 31 de diciembre de 2003 la cantidad de \$5, 372,808.00, reportándose una utilidad del ejercicio de \$ 69,147.00

Para el ejercicio fiscal de 2004, se cuenta con un presupuesto autorizado de \$8,120,000.00 de los que se han ejercido al 30 de junio de 2004 la cantidad de \$3,255,924.00, quedando por ejercer \$ 4,744,196.00

Se está trabajando en el programa presupuesto para el ejercicio fiscal 2005, el cual será presentado en el mes de septiembre de 2004 a las instancias correspondientes para su análisis y correspondiente aprobación.



## MENSAJE

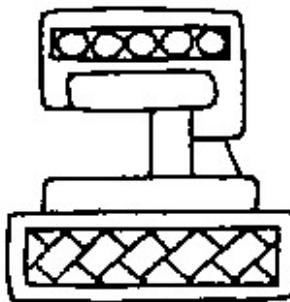
Están a la vista los primeros frutos de las labores realizadas, construimos una identidad propia para el Tribunal Electoral de Quintana Roo, con un logotipo y colores que lo identifiquen, un espacio de trabajo cómodo y equipado para los servidores electorales, la integración de una plantilla de personal altamente calificado para la realización de su objetivo y la capacitación en derecho y justicia electoral para ese núcleo humano.

El Congreso del Estado y los ciudadanos quintanarroenses por ende, nos han dado un voto de confianza para que dentro del marco de un Tribunal Electoral, autónomo en sus decisiones y su gobierno, garante de la legalidad de las elecciones locales; construyamos un organismo jurisdiccional electoral estatal sólido, confiable, capaz y eficiente que pueda garantizar a la sociedad quintanarroense una impartición de justicia electoral apegada a la constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad.

LIC. CARLOS JOSÉ CARAVEO GÓMEZ.

MAGISTRADO PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

31 DE AGOSTO DE 2004





# LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

---

Parte III

Por el Lic. Francisco Javier García Rosado  
Magistrado Numerario

## IX. SISTEMAS DE INTEGRACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL.

Los sistemas para integrar jurisprudencia en materia electoral son<sup>1</sup>:

- Por Reiteración.
- Por Unificación.
- Por Ratificación.
- Por Declaración.

*Por Razón Fundada o por Razón de Importancia.*

### a).- La Jurisprudencia por Reiteración.

Esta jurisprudencia se forma por la repetición de criterios que sostiene el órgano jurisdiccional facultado, en el número de veces ordenado por el legislador.

Como ya señalamos, en Materia Electoral, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los Tribunales Electorales Locales, pueden emitir jurisprudencia en materia Electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no emite jurisprudencia en materia electoral por reiteración, la forma de integrar jurisprudencia en esta materia, como lo veremos más adelante, es resolviendo las acciones de inconstitucionalidad, y con esa sola resolución, sienta jurisprudencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integra Jurisprudencia

cuando en tres sentencias no interrumpidas por otra en contrario, sostenga el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma. Pero no sólo es necesario sostener tres criterios, sino que debe de haber una declaración formal de la Sala Superior.<sup>2</sup>

---

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, no emite jurisprudencia por reiteración sino resolviendo las acciones de inconstitucionalidad, y con una sola resolución, sienta jurisprudencia

---

Es de señalar que en Materia Electoral no se señala como requisito para integrar jurisprudencia un quórum especial, (mayoría calificada o unanimidad).

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, cuando sostiene tres criterios de aplicación, interpretación o integración de normas en un mismo sentido no interrumpido por uno en contra, fija jurisprudencia, pero también requiere de una declaración formal por el Pleno<sup>3</sup>.

La Legislación del Estado de Quintana Roo, si establece como requisito que los criterios sean sostenido por unanimidad. La jurisprudencia será obligatoria una vez que se publique la misma en el

órgano de difusión del Tribunal y en el Periódico Oficial del Estado.

#### b) Jurisprudencia por Unificación.

En este sistema de formación de Jurisprudencia, no se requiere reiteración de criterios, basta con una sola sentencia que dirima una contradicción.

Solo puede existir contradicción de tesis de jurisprudencia entre sí o de una tesis de jurisprudencia con una tesis aislada, emitidas por diversas Salas, pues si son emitidas por la misma Sala, estaremos ante una interrupción de tesis.

**El TEQROO es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, garante de la legalidad electoral local.**

En el Estado de Quintana Roo, este tipo de jurisprudencias, no pueden darse, ya que no existen Salas, el Tribunal Electoral de Quintana Roo funciona en Pleno.

#### c) Jurisprudencia por Ratificación.

Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integran jurisprudencia, cuando sostengan el mismo criterio de aplicación, interpretación o integración de una norma en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, pero además de sostener los cinco criterios requieren que la Sala Superior determine si procede o no fijar jurisprudencia, por lo que ésta ratifica<sup>4</sup>.

Por lo general, la Sala Superior hace suyos los criterios y resuelve en base a ellos y es la Sala Superior quien fija la jurisprudencia. Al día de hoy

no existe ninguna jurisprudencia integrada por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el Estado de Quintana Roo, este tipo de jurisprudencias, no pueden darse, ya que no existen Salas, el Tribunal Electoral de Quintana Roo funciona en Pleno.

#### d) Jurisprudencia por Declaración.

Este sistema consiste en el refrendo que hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación actual, por conducto de la Sala Superior, a los criterios que en alguna época formaron jurisprudencia emitidos por el entonces Tribunal Federal Electoral.

En otras palabras los criterios jurisprudenciales de la primera y segunda épocas solo serán obligatorios si así lo determina la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>5</sup>, mediante declaración expresa, mientras tanto podríamos decir que perdieron su obligatoriedad, pero existen y se encuentran latentes, en espera de ser declaradas válidas-

#### e) Jurisprudencia por Razón Fundada o por Razón de Importancia.

Este sistema de integración de jurisprudencia, no obedece a la reiteración de precedentes, basta una sola resolución para fijarla, tampoco resuelve una contradicción de criterios, sino por la importancia del caso que resuelve, el legislador consideró en fijar un criterio obligatorio. Este es el caso de la acciones de inconstitucionalidad, que es la única vía para reclamar la inconstitucionalidad de una Ley Electoral<sup>6</sup>.

Esta resolución por si misma constituye un criterio jurisprudencial del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, obliga a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.



## **X. INTERRUPCIÓN DE JURISPRUDENCIA.**

Es el medio para hacer cesar la obligatoriedad de la jurisprudencia; en Materia Electoral, se obtiene por una sola sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se aparte del criterio sostenido hasta esa fecha y sostenga uno nuevo, siempre y cuando sea aprobada por 5 de los 7 Magistrados que la integran, debiendo expresar las razones en que se funda el cambio de criterio.<sup>7</sup> Este cambio total de criterio no crea por si mismo un nuevo criterio de jurisprudencia, sino que es necesario cumplir nuevamente con las formalidades para su integración.

En la Legislación del Estado de Quintana Roo el artículo 24 de la ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo<sup>8</sup>, establece la posibilidad de interrumpir una Jurisprudencia, mediante una sola resolución unánime del Pleno.

El nuevo criterio no crea por si mismo un nuevo criterio de Jurisprudencia, sino que es necesario cumplir nuevamente con las formalidades para su integración.

## **XI. MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA.**

Implica un cambio parcial del criterio, debido a la necesidad de requerir algunas adecuaciones para que el mismo criterio continúe siendo obligatorio, por lo general cuando existen reformas legales que alteren la numeración del artículo al que remite la jurisprudencia, o se cambian algunas circunstancias de modo, tiempo o lugar que no afectan sustancialmente el criterio.

Esta modificación debe ser realizada por el mismo órgano que emitió el criterio, exponiendo las razones por las cuales considera la modificación.

En materia electoral federal no se encuentra expresamente regulada, sin embargo se utilizan los fundamentos de la Ley de Amparo<sup>9</sup> que establece que para la modificación de una jurisprudencia se deben observar las mismas reglas establecidas para su formación.

En la legislación del Estado de Quintana Roo el artículo 24 de la ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo<sup>10</sup>, establece la posibilidad de modificar una Jurisprudencia, mediante una sola resolución unánime del Pleno.

## **XII. PUBLICACIÓN DE JURISPRUDENCIAS.**

Conforme al artículo 232 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, hecha la declaración, la jurisprudencia se notificará de inmediato a las Salas Regionales, al Instituto Federal Electoral y, en su caso, a las autoridades electorales locales y las publicará en la revista de Justicia Electoral, órgano de difusión del Tribunal Electoral.

Por su parte la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en su artículo 23 segundo párrafo, señala que el Pleno deberá aprobar la jurisprudencia y ordenar su publicación en el órgano oficial de difusión del Tribunal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que la misma sea obligatoria.

**El Pleno deberá aprobar la jurisprudencia y ordenar su publicación**

Es de resaltar que la ley obliga que hasta que se publicada la jurisprudencia no será obligatoria, además de que no se señala plazo para publicarla y no obliga a realizar notificación alguna de ello.

## **XIII. CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** La naturaleza jurídica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se encuentra establecida en el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, al señalar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía en su

funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tendrá el carácter de permanente, además en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, establece que el Tribunal es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, garante de la legalidad electoral local, que en términos del Artículo 49 de la Constitución Particular constituye la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Quintana Roo. Sus resoluciones darán definitividad a los actos y etapas de los procesos electorales.

**SEGUNDA.-** El Tribunal Electoral de Quintana Roo, estará integrado por tres Magistrados Numerarios y durante los procesos electorales, además, por dos Magistrados Supernumerarios que harán las veces de jueces instructores.

Funcionará en Pleno integrado por los Tres Magistrados Numerarios y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El Pleno designará de entre los Magistrados un Presidente, que durará en su cargo dos años pudiendo reelegirse por un periodo igual.

**TERCERA.-** El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, conocerá de el recurso de revocación, en todo tiempo para combatir los actos y resoluciones de los Consejos Distritales, Juntas Distritales Ejecutivas, y de las Contralorías Internas del Instituto y del Tribunal, con excepción de lo dispuesto para el Juicio de Nulidad; el Juicio de Inconformidad, para garantizar la legalidad, de los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto, durante el tiempo que transcurra entre la conclusión de un proceso electoral y el inicio del siguiente, así como durante estos exclusivamente en la etapa de preparación de la elección; el Juicio de Nulidad, para garantizar la legalidad de las diversas elecciones locales, en los términos de la presente Ley; y el Juicio para la Protección de los Derechos político electorales del ciudadano quintanarroense; aplicar las medidas de apremio y correcciones disciplinarias para hacer cumplir sus determinaciones e imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a la legislación electoral.

El Tribunal es competente, además, para conocer y resolver las controversias laborales que se susciten entre el Instituto y sus servidores, y el Tribunal y sus servidores.

**CUARTO.-** Compete al Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitir jurisprudencia en la materia, misma que será obligatoria en el Estado.

Los criterios de aplicación, interpretación e integración de las normas jurídicas, contenidas en las sentencias del Tribunal, constituirán jurisprudencia siempre que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones consecutivas, sin ninguna en contrario; aprobadas por unanimidad de votos.

---

### **Compete al Tribunal Electoral de Quintana Roo, emitir jurisprudencia en la materia, misma que será obligatoria en el Estado**

---

**QUINTO.-** El Pleno deberá aprobar la jurisprudencia y ordenar su publicación en el órgano oficial de difusión del Tribunal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que la misma sea obligatoria.

No existe plazo para la publicación de la jurisprudencia, pero para que sea obligatoria es necesaria su publicación, por lo que se propone que el Pleno en ejercicio de sus facultades emita un Acuerdo General relativo a la Elaboración, Envío y Publicación de las Tesis Relevantes y Jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y señale que la publicación deberá ser de inmediato, tomando en cuenta que este es un requisito para que la misma sea obligatoria.

**SEXTO.-** Los sistemas de integración de Jurisprudencia en Materia Electoral son: el de

reiteración, el de unificación, el de ratificación el de declaración y el de razón fundada o por razón de importancia.

**SÉPTIMO.-** Los criterios de integración de jurisprudencia en el Estado de Quintana Roo, son la de aplicación, interpretación e integración de las normas jurídicas, contenidas en las sentencias del Tribunal.

**OCTAVO.-** La Jurisprudencia que integre el Tribunal Electoral de Quintana Roo es obligatoria para: los organismos electorales, partidos políticos y ciudadanos del Estado de Quintana Roo.

Se sugiere la modificación del artículo 51 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación, ya que la Jurisprudencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo no puede ser obligatoria para los partidos políticos y los ciudadanos Quintanarroenses, ya que no son autoridades y nunca podrán ser parte pasiva en un medio de impugnación.

**NOVENO.-** La Jurisprudencia tiene un importante valor en la práctica Jurisdiccional, ya que permite al juzgador allegarse criterios de aplicación, interpretación e integración de normas, para unificar criterios.

La integración de normas se debe utilizar con mucha prudencia, pues se podría caer en el absurdo de que se legislara, con tal de colmar las lagunas de la ley, siendo esta facultad exclusiva del Poder Legislativo.

**DÉCIMO.-** Sería conveniente el dotar al Tribunal Electoral del Quintana Roo, de la facultad de iniciativa de leyes, única y exclusivamente en materia electoral y así suprimir la facultad de integradora de normas jurídicas; haciendo mucho más pura su actuación y respetando la División de Poderes.

FIN.



## BIBLIOGRAFIA

·BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 11<sup>a</sup> Edición actualizada, 1997, México.

·Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A. 2<sup>a</sup> Edición, 1989, México.

·CASTRO, Juventino V.- Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 10<sup>a</sup> Edición, 1998, México.

·ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- Tomos VII, XII, Editorial Driskill, S.A. 1996. Argentina.

·GALVAN Rivera, Flavio.- Derecho Procesal Electoral Mexicano. Mc.Graw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. 1<sup>a</sup> Edición, 1999 México.

·GARCIA Máynes, Eduardo.- Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 47<sup>a</sup> Edición. Reimpresión 1995, México.

·INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, U.N.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano. 4 Tomos. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 11<sup>a</sup> Edición, 1998, México.

·Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tomos I y II. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 12<sup>a</sup> Edición, 1998, México.

·NORIEGA, Alfonso.- Lecciones de Amparo. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 5<sup>a</sup> Edición, 1997, México.

·ROJAS Roldán, Abelardo. El Estudio del Derecho. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1<sup>a</sup> Edición, 2000, México.

·SEMPÉ Minvielle, Carlos. Técnica Legislativa y Desregulación. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. 1<sup>a</sup> Edición 1997, México.

## OTRAS PUBLICACIONES

·Ma. Macarita Elizondo Gasperín. LA JURISPRUDENCIA INTEGRADORA DE NORMAS DE DERECHO PÚBLICO. Estudio presentado en el III Seminario Internacional de Derecho Electoral. México.

·Ma. Macarita Elizondo Gasperín. y Virginia Manzano O. en su Trabajo intitulado REFLEXIONES SOBRE LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA ELECTORAL, publicado en la Revista No. 5 del Instituto de la Juecatura Federal

1999. México.

-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- JURISPRUDENCIAS Y TESIS RELEVANTES 1997-2002 Compilación Oficial. México

## LEGISLACION.

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promulgada el 5 de Febrero de 1917. Ultima reforma publicada 12 de noviembre de 2002 Fuente. Cd-Rom COMPILA VII. Suprema Corte de Justicia.

-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial el 12 de Enero de 1975. Ultima Reforma 14 de Agosto de 2002. Fuente. Cd-Rom COMPILA Q. ROO III Suprema Corte de Justicia y Tribunal Superior de Justicia de Quintan Roo.

-Ley de Amparo, Reglamentaria de dos Artículos 103 Y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1936, Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 17 de mayo de 2001. Fuente. Cd-Rom COMPILA VII. Suprema Corte de Justicia.

-Ley Estatal de Medios de Impugnación. Decreto Número 08 de fecha 14 de agosto del 2002, expedido por la H. X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de agosto de 2002. Fuente. CD-ROM COMPILA Q. ROO III Suprema Corte de Justicia y Tribunal Superior de Justicia de Quintan Roo.

-Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Fuente. Cd-Rom COMPILA VII. Suprema Corte de Justicia.

-Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995. Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 17 de Mayo de 2001. Fuente. Cd-Rom COMPILA VII. Suprema Corte de Justicia.

-Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Decreto Número 09 de fecha 14 de agosto del 2002, expedido por la H. X Legislatura del Estado Libre y

Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de agosto de 2002. Fuente. CD-ROM COMPILA Q. ROO III Suprema Corte de Justicia y Tribunal Superior de Justicia de Quintan Roo.

-Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Mayo de 1995. Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 22 De Noviembre De 1996. Fuente. Cd-Rom. COMPILA VII. Suprema Corte de Justicia.

-Jurisprudencias y Tesis CD-ROM IUS 2003 Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## Notas de Pie de Página

<sup>1</sup> Según la Doc. Ma. Macarita Elizondo G. y Virginia Manzano O. en su Trabajo intitulado

Reflexiones sobre la Jurisprudencia en Materia Electoral , publicado en la Revista No. 5 del Instituto de la Judicatura Federal 1999. México

<sup>2</sup> Ultimo párrafo del artículo del artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>3</sup> Artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

<sup>4</sup> Artículo 232 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>5</sup> Artículo Quinto Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones en materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

<sup>6</sup> Artículo 105 fracción II último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup> Artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>8</sup> Decreto Número 09 de fecha 14 de agosto del 2002, expedido por la H. X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de agosto de 2002.

<sup>9</sup> Artículo 194 Ley de Amparo, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el viernes 10 de enero de 1936. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 17 de mayo de 2001.

<sup>10</sup> Decreto Número 09 de fecha 14 de agosto del 2002, expedido por la H. X Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 27 de agosto de 2002.



# PRINCIPIOS RECTORES Y CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

Por el Lic. Héctor Solorio Almazán<sup>y</sup>  
Víctor Manuel Rosas Leal<sup>\*\*</sup>

*SUMARIO: I. Planteamiento. II. Características del voto y principios rectores. III. Principio de conservación de los actos electorales. IV. Principio de finalidad del acto. V. Principio de especificidad o de legalidad.*

*Los principios... han de ser observados, no porque favorezcan o aseguren una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad.*

Ronald Dworkin

**I. Planteamiento.** La finalidad del presente ensayo es precisar cuáles son los valores jurídicamente tutelados en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Según lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 constitucionales, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, el cual la ejerce a través de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a regímenes interiores. Estas normas fundamentales son la base en la que descansa el sistema político-representativo de México.

En efecto, la soberanía entendida como la instancia última de decisión y la libre determinación del orden jurídico, la cual no está subordinada a ninguna otra instancia, pertenece al pueblo. Éste delega en su gobierno, o mejor dicho en sus poderes públicos, el ejercicio de las facultades de su soberanía, pero conservándola siempre.

Así, en ejercicio de la soberanía, el pueblo mexicano se ha constituido en una república representativa, democrática y federal, gozando del inalienable derecho de determinar y, en su caso, modificar el sistema electoral, procurando que las elecciones sean libres, auténticas y periódicas, sujetas a los propios lineamientos que la legislación electoral establece.

En consecuencia, el voto es el único acto de soberanía que ejerce directamente el pueblo en su calidad de cuerpo electoral, para elegir a sus representantes, con las atribuciones y facultades que les son encomendadas o mandatadas legalmente, y que, en todo caso, son instituidas para beneficio del propio pueblo.

La soberanía pertenece al pueblo. Éste delega en sus poderes públicos, el ejercicio de las facultades de su soberanía, pero conservándola siempre

**II. Principios rectores y características del voto.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de principios relacionados con el voto y la organización de las elecciones. Así, el sufragio debe ser:<sup>1</sup>

**a) Universal.** Significa que toda persona que cumpla con determinados requisitos constitucionales y legales (ciudadanía, pleno ejercicio de los derechos políticos, inscripción en el padrón electoral) puede ser su titular y ejercerlo,

sin que pueda obstaculizarse por cuestiones de raza, sexo, religión, ingresos, educación, clase social, entre otras limitaciones.

**b) Libre.** Identificado con el principio de la libertad de elección, implica la prohibición de cualquier tipo de presión o coacción en el proceso de formación de la voluntad y emisión del voto por el ciudadano.<sup>2</sup> Entonces, se tutelan aspectos que pueden acontecer antes o durante la jornada electoral.

**c) Secreto.** Este principio exige que la decisión del elector, en forma de emisión del voto (por lo general, mediante una marca en una boleta electoral), no sea conocido por otros. Por tanto, tutela las garantías materiales en las que debe ejercerse el sufragio, procurando evitar la publicidad del voto.<sup>3</sup>

**d) Directo.** Supone que el cuerpo electoral sea el que elija a los representantes de elección popular. Implica la prohibición de los sistemas de elección indirecta, en los cuales el votante no elegía a sus representantes, sino a intermediarios, que formando colegios electorales, designaban a aquéllos.

**e) Igual.** Esta característica del sufragio se encuentra implícitamente contenida en la Constitución General de la República y es principio universalmente aceptado, y se expresa comúnmente con la fórmula *un ciudadano, un voto*. Entonces, todo sufragio debería tener el mismo valor y efecto en el sistema electoral (igualdad cuantitativa del voto), salvo las desviaciones técnicas que se aprecian en su elemento denominado fórmula electoral, lo cual no constituye una vulneración a este principio.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, en términos del artículo 41 constitucional, la organización de las elecciones es una función estatal a cargo del Instituto Federal Electoral, y sus principios rectores son:

**Certeza.** Según el Diccionario de la Lengua Española es un sustantivo femenino que alude al conocimiento seguro y claro de un hecho

conocible. Entonces, la certeza implica que tanto la actuación de la autoridad electoral como los procedimientos electorales deben ser “*verificables, fidedignos y confiables*”<sup>4</sup> de tal modo que los ciudadanos y entes políticos no tengan duda sobre estos aspectos.

**Legalidad.** La legalidad implica que todo acto de la autoridad electoral, administrativa o jurisdiccional, debe encontrarse fundado y motivado en una norma en sentido material (general, abstracta e impersonal) expedida con anterioridad a los hechos sujetos a estudio. En este sentido, para el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas las autoridades electorales, se deben observar escrupulosamente el mandato constitucional que las delimita, los tratados internacionales aplicables a la materia y las disposiciones legales que las reglamentan.

**El voto es el único acto de soberanía que ejerce directamente el pueblo en su calidad de cuerpo electoral, para elegir a sus representantes.**

Dicho principio consiste en que «*los actos de las autoridades necesariamente deben estar apegados a derecho, pero entendido este último concepto no de manera restrictiva, en sentido formal, sino entendiendo el concepto de manera más amplia, apreciándolo únicamente desde el punto de vista material, esto es, simplemente como norma general, abstracta e impersonal, quedando comprendido en él, las leyes, su interpretación e integración, los reglamentos, los principios generales del derecho, los acuerdos de observancia general, y específicamente los demás principios rectores de la materia de que se trate...*

*El principio de legalidad hace referencia a que los actos de las autoridades tengan apoyo no sólo en la literalidad de las leyes positivas vigentes, sino*

también en los demás elementos con que se forma el sistema jurídico rector de la función pública de que se trate, como es la interpretación e integración de leyes, en los reglamentos administrativos, en los acuerdos generales de los organismos facultados para hacerlos, en los principios generales del derecho, siempre que no contraríen una disposición legal expresa, y en los principios rectores del área de que se trate, en el caso de la materia electoral. En este punto debe precisarse qué se entiende por facultad expresa, y su diferenciación de la literalidad. “Expresa y literalmente no son palabras sinónimas; pues la primera significa sólo que existe la intención manifiesta del legislador, mientras que la segunda exige que esa intención se consigne en la fórmula literal determinada. Expresa es la exclusión de la ambigüedad en la voluntad del legislador que puede ser reconocida no sólo en las palabras de un artículo de la ley, sino por el sentido dominante de ella, sus motivos y propósitos. Mientras que literal es la exclusión de la ambigüedad en las palabras’. Por tanto, las facultades expresas de las autoridades se pueden advertir de la pura literalidad de las normas, o bien, a través de la interpretación de éstas, mediante el uso de los métodos jurídicos autorizados a ese efecto, o en los principios generales del derecho o específicos del área de que se trate, que estén admitidos en el sistema, los cuales también forman parte de la normatividad”<sup>6</sup>

**Independencia.** Según la Real Academia Española independencia significa libertad o autonomía, en el sentido de ausencia de subordinación. Entonces, la autoridad electoral debe conducir todos sus actos de manera autónoma. Sin aceptar ningún tipo de injerencia en la toma de sus decisiones o funcionamiento, sea de poderes públicos o de cualquier tipo de personas, organizaciones, entes políticos, entre otros.

**Imparcialidad.** Este principio entraña que en la realización de sus actividades todos los integrantes de la autoridad electoral deben brindar trato igual a los distintos actores políticos, excluyendo privilegios y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral. “No debe

reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. El concepto en este campo debe entenderse también como la **voluntad de decidir y juzgar rectamente**, con base en la experiencia, en la capacidad profesional, y conocimiento sobre lo que está resolviendo”.<sup>6</sup>

**Objetividad.** “La objetividad se traduce en un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de interpretar y asumir los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales” (Instituto Federal Electoral). A su vez el maestro José de Jesús Orozco Henríquez<sup>7</sup> señala que, acorde con este principio, “os actos y procedimientos electorales deben ser veraces, reales y ajustados a los hechos (no sólo a las normas jurídicas)”. En otras palabras, “implica que todas las apreciaciones y criterios de los organismos electorales deben sujetarse a las circunstancias actuales de los acontecimientos y no a interpretaciones subjetivas ni inducidas de los hechos, a lo que quisieran que fueran”<sup>8</sup>.

Ahora bien, el artículo 75 de la ley general en materia electoral, establece las causas por las cuales debe dejarse sin efectos la votación recibida en una casilla, por considerarse que existe una irregularidad de tal magnitud que pone en duda el sentido de la decisión del electorado, ya que se ha violentado alguna de las características del voto o cualquiera de los principios rectores de la materia electoral, bienes jurídicos constitucionalmente tutelados.

En conclusión, los valores tutelados en el sistema de nulidades son las características de sufragio o voto, entendido como el acto de soberanía más relevante, pues es el único que ejerce directamente el pueblo, en la figura de sus ciudadanos (cuerpo electoral); así como la observancia irrestricta a los principios rectores mencionados, por parte de la autoridad electoral competente.

Por ello, es que se debe privilegiar la votación recibida, a través de la demostración plena de los

extremos de la causal hecha valer por el impugnante, pero además la irregularidad debe ser de tal gravedad que sea determinante para el resultado de la elección. En este sentido, el concepto de determinancia puede ser analizado desde dos puntos de vista:

**a) Cuantitativo.** Este criterio se aplica cuando, por la naturaleza de la irregularidad invocada y los elementos materiales y objetivos así lo permitan, sea posible traducir en votos viciados los hechos que constituyen una causal de nulidad de votación recibida en casilla. Este parámetro sirve para compararlo con la diferencia existente, también en votos, entre las posiciones primera y segunda que ocuparon los partidos políticos o coaliciones en la votación de la casilla impugnada; y

**b) Cualitativo.** Este juicio se aplica cuando existen irregularidades, vicios o inconsistencias en relación con la causal invocada por el enjuiciante, que por su magnitud vulneren los principios rectores o las características del voto, principios y valores democráticos aceptados en cualquier estado constitucional de derecho, siempre y cuando los hechos constitutivos no se puedan estudiar conforme al criterio anterior.

Además, si bien es cierto que el legislador estableció en qué causales de nulidad se requieren que sean determinantes para poder actualizar el supuesto normativo, también lo es que el Tribunal Electoral tiene facultades de control constitucional, lo que implica interpretar la ley conforme con los bienes jurídicos tutelados de la materia, así como lograr su mejor aplicación, adaptándolas al tiempo y a las circunstancias que rodean los casos concretos, evitando, en la medida de lo posible, vulneraciones al derecho fundamental de votar.

Entonces, si el valor primordial es garantizar el pleno ejercicio del voto, las normas deben interpretarse en el sentido de salvaguardarlo, y sólo en el caso de que se ponga en duda la certeza de la preferencia del electorado, la violación a las características del sufragio, o la vulneración a los principios rectores de la materia, y siempre que la irregularidad invocada sea manifiesta y

fehacientemente acreditada, debe anularse la votación.

Por otro lado, debe considerarse que la mayoría de los actos que generan la irregularidad o inconsistencia son realizados por la mesa directiva de casilla, la cual se forma por ciudadanos seleccionados al azar y que, después de ser capacitados, son designados como funcionarios, por lo que puede decirse que no se trata de un órgano profesional, ni especializado, cuya actuación se presume de buena fe, pero por su inexperiencia llega a cometer irregularidades menores.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el código electoral establece procedimientos que requieren de un conocimiento especializado de la materia, además de complicados, que no pueden entenderse y aplicarse de manera estricta. Por lo tanto, razonar en el sentido de que cualquier infracción a la normatividad aplicable trae como consecuencia la nulidad de la votación, y en su caso de la elección, cuando existe la convicción en el órgano jurisdiccional de cuál fue el sentido de la decisión del electorado, en cuanto a quien escogen como su representante en los actos de soberanía, es decir, en la certeza de la votación, podría llevar al extremo de que el derecho político-electoral de votar se haga nugatorio en su ejercicio, pues sería suficiente cualquier falta por pequeña que ésta fuera para dejar sin efectos dicha decisión o, en su caso, la votación recibida en una casilla.

Por lo anterior, en el estudio de nulidad de votación en casillas, se deben observar los siguientes principios.

**III. Principio de conservación de los actos electorales.** Por regla general y normal los actos electorales tienen el propósito de ser eficaces y producir plenamente sus efectos. Por ejemplo, en el sistema de nulidades en la materia, un gran porcentaje de los actos cumplen con la finalidad asignada; así, tenemos la solicitudes de registro de candidatos, la validez de la votación recibida en las casillas, la declaración de elegibilidad, entre otros. Siendo la excepción lo contrario, por lo tanto, debe privilegiarse, en la medida que lo permitan

las circunstancias particulares del caso concreto, la eficacia total del acto. Esto es, opera la presunción de validez, *iuris tantum*, de los actos electorales.<sup>9</sup>

En este sentido, en virtud de proteger la voluntad del cuerpo electoral, siempre que aparezca la duda respecto de la validez del acto electoral (por ejemplo, votación recibida en casilla), **debe resolverse a favor de la conservación del acto** y no de su nulidad, puesto que ésta debe verse como un remedio excepcional y último. Esto es así, porque la nulidad electoral no se establece a fin de garantizar la observancia de las formas (por ejemplo, la inobservancia de la prelación en la

un perjuicio irreparable y la existencia de una irregularidad grave y trascendente.

También, deben quedar fehacientemente acreditados los extremos de la causal de nulidad prevista en la ley y, además, debe ser determinante para el resultado de la votación o de la elección, conforme a los criterios ya mencionados.

Este principio se recoge en la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, cuyo rubro es: “**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**”; tesis de jurisprudencia JD.1/98. Tercera Época.

Asimismo, cabe advertir que este principio tiene diversas excepciones, en lo que se refiere a los principios de decisión, como son:

**a) Lo que afecta a la parte afecta al todo** (*Qui cadit a syllaba cadit a toto. Bonum ex integra causa, malum ex minimo defectu*); porque lo bueno es de causa íntegra, y es malo por el menor defecto. Tal es el caso de las casillas que no sufrieron irregularidad alguna, pero cuya votación tampoco cuenta si se anula una elección por el principio mayoría relativa. Por ejemplo: para determinar la nulidad de elección se requiere que se actualicen causales de nulidad de votación en, por lo menos, el 20 % de las casillas o de las secciones de un distrito o entidad, según corresponda. En este caso, lo menos vicia lo más.

**b) En lo indivisible, lo útil se vicia por lo inútil** (*In indivisibilibus utile vitiatur per inutile*). Cuando se decreta la nulidad de la votación recibida en casillas, si se impugna la elección de diputados por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), la votación anulada no cuenta en el procedimiento de asignación (fórmula electoral). O bien, si solo se impugna el cómputo de mayoría relativa, la nulidad decretada por este principio de decisión debe extender sus

---

## Los principios rectores Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad.

---

sustitución de funcionarios de la mesa directiva de casilla, cuando se invoca la causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 75 de la ley procesal electoral), **sino el cumplimiento de los fines buscados con ellas**.

Otra consecuencia, íntimamente vinculada con el principio en estudio, consiste en que la interpretación de cada uno de los supuestos normativos de las nulidades electorales debe llevarse a cabo de manera restrictiva, sin admitirse una aplicación analógica, con el objetivo de preservar su eficacia frente a su anulación. Lo cual no implica que los únicos casos de nulidad sean los previstos en la ley secundaria.

En materia electoral, la nulidad debe ser declarada en vicios o defectos que afecten sustancialmente el ejercicio del voto, respecto de alguna de sus características, o alguno de los principios rectores, lo cual constituye, por sí mismo,

efectos sobre el diverso principio de representación proporcional.<sup>10</sup>

**c) En nulidad de elección, la votación válida trasciende a representación proporcional.** La votación emitida en las casillas que no sufrieron irregularidad alguna, por vicios propios, en la elección de mayoría relativa sí cuenta para efectos de la asignación correspondiente. Por ejemplo, si se decreta la nulidad de la elección con base en el acreditamiento de nulidades de votación en el 40% de las casillas instaladas en un distrito, la votación recibida en 60% de las restantes debe surtir plenamente sus efectos para la representación proporcional, tomándose en cuenta para la asignación.

En consecuencia, conforme a este principio, solamente procederá la anulación cuando se vulnere un aspecto esencial del bien jurídicamente tutelado, como puede ser un principio rector o alguna característica del sufragio.

**IV. Principio de finalidad del acto.** Actualmente, al juzgador se le conceden verdaderos **poderes-deberes**, así como imperio en lo que atañe a la determinación de las formas del proceso y de las nulidades. Una consecuencia lógica de lo anterior, es el sistema de la adecuación (elasticidad o flexibilidad) de las formas. Por lo que los actos pueden **realizarse de cualquier manera que sea apta para conseguir su finalidad**. Surge así otro principio fundamental de la doctrina moderna: el de instrumentalidad o finalismo, en razón del cual los actos procesales son legítimos si han sido actuados de un modo apto para el logro de la finalidad a que estaban destinados.<sup>11</sup>

Por tanto, la nulidad no sólo supone un acto carente de alguno de sus requisitos, sino también la circunstancia de que aquél no pueda lograr la finalidad natural o normal a que está destinado, por lo que un acto está afectado de nulidad cuando carece de algún requisito que le impide lograr su finalidad.

En este contexto, el robo de urnas, la quema de paquetes electorales, la entrega del paquete electoral por personas diversas a los legalmente

facultados, entre otros supuestos, no es condición necesaria y suficiente para declarar la nulidad de la votación recibida; porque si está satisfecha la finalidad del acto, la debida recepción de la votación, y existen elementos probatorios idóneos para acreditar los resultados, deben subsistir los mismos, siendo una irregularidad, pero no suficiente para acreditar la afectación sustancial, como es el principio de certeza de la votación en casilla o de elección.

**III. Principio de especificidad o de legalidad.** Un requisito esencial que debe concurrir para la declaración de nulidad es que esté prescrita de manera expresa en la ley. Empero, actualmente, este principio no se acepta en su concepción pura, sino con atenuaciones (aun se ha integrado con otros principios) extraídas del propio ordenamiento aplicable, buscando el equilibrio armónico de los bienes jurídicamente tutelados con los principios de seguridad y certeza.<sup>12</sup>

Así, un tribunal de control constitucional no podría aplicar el principio de legalidad a rajatabla, porque el legislador tiene la limitante natural y

El Tribunal Electoral tiene facultades de control constitucional, lo que implica interpretar la ley conforme con los bienes jurídicos tutelados de la materia, así como lograr su mejor aplicación, adaptándolas al tiempo y a las circunstancias que rodean los casos concretos.

humana de no poder prever, por su magnitud, todas las situaciones que puedan presentarse en la realidad. Por tanto, se deja un cierto margen al arbitrio del juzgador para cubrir los vacíos del sistema. Máxime que sus propios criterios, muchas

veces plasmados como jurisprudencia, colaboran en esta función.

Las pautas atenuadoras de este principio, entre otras, son:

**a) Equiparación de expresiones prohibitivas.**<sup>13</sup> La primera atenuación al principio equipara a las nulidades expresas las derivadas de disposiciones imperativas. En expresiones tales como: “es inadmisible”, “no será permitido”, “no podrá”, etcétera, el juzgador está autorizado para declarar la nulidad a pesar de que ésta no se encuentre expresamente consagrada. Esto se conoce, comúnmente, en la doctrina como nulidades implícitas. En este caso, la ley solamente establece el supuesto jurídico (disposición), pero no las consecuencias del derecho.

**b) Vulneración de principios o derechos sustantivos.** Ciertamente, la nulidad debe decretarse cuando esté expresamente contemplada. No obstante, este principio admite atenuaciones siempre que la nulidad sea consecuencia del incumplimiento de los principios rectores de la materia o la vulneración de derechos políticos fundamentales, como puede ser el derecho de votar o de sufragio activo. En este caso, procede declarar la nulidad aun cuando el legislador no lo haya establecido expresamente. Por tanto, bajo esta óptica, cualquier norma que establezca nulidades, podría verse en un carácter enunciativo.

En conclusión, la finalidad del sistema de nulidades debe ser en el sentido de proteger el voto, sus características, así como los principios rectores de la materia, por lo que sólo las irregularidades que afectan la esencia del acto electoral más importante deben dejarlo sin efectos, y no aquellos que se refieren a la forma o que son subsanables.

## Notas de Pie de Pagina

<sup>1</sup>Magistrado Electoral de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.



“Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del Magistrado Héctor Solorio Almazán.

<sup>1</sup> PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de derecho constitucional*. Marcial Pons. España 1998. pp 388 y 398.

<sup>2</sup> PÉREZ ROYO, Javier. *Curso de derecho constitucional*. Marcial Pons. España 1998. pp. 388 y 389.

<sup>3</sup>/dem.

<sup>4</sup>Citado por GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. McGraw-Hill. México 1997, p. 71.

<sup>5</sup>Voto particular que formula los Magistrados Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda y Mauro Miguel Reyes Zapata, en el expediente SUP-RAP-009/97, visible en *Justicia Electoral, suplemento especial No. 1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México 1999, pp. 45-47.

<sup>6</sup> José Fernando Franco González Salas, citado por GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. McGraw-Hill. México 1997, p. 74.

<sup>7</sup>Consideraciones sobre los principios y valores tutelados por el derecho electoral federal mexicano en *Justicia Electoral, No. 9. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México 1997, p. 105.

<sup>8</sup>Voto particular que formula los Magistrados Leonel Castillo González, Eloy Fuentes Cerda y Mauro Miguel Reyes Zapata, en el expediente SUP-RAP-009/97, visible en *Justicia Electoral, suplemento especial No. 1. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México 1999, pp. 45-47.

<sup>9</sup>Cfr. DE LA PEZA, José Luis. *De las obligaciones*. McGraw-Hill. México 1997, p. 135.

<sup>10</sup>Voto particular que formuló el Magistrado Héctor Solorio Almazán, en el expediente SX-III-JIN-023/2000, resuelto el uno de agosto de dos mil.

<sup>11</sup> DE SANTO, Víctor. *Nulidades Procesales*. Editorial Universidad. Buenos Aires 1999, pp. 48-50.

<sup>12</sup>Ibidem, pp. 45-48.

<sup>13</sup> Cfr. DE SANTO, Víctor. *Nulidades Procesales*. Editorial Universidad. Buenos Aires 1999, p. 47.

# JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN - SALA SUPERIOR

**FECHA DE SESIÓN:** 31 de julio de 2003  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN:** S3ELJ 06/2003  
**ÉPOCA:** Tercera  
**MATERIA:** Electoral

**VOTACIÓN CALIFICADA PARA LA  
DESIGNACIÓN DE JUECES Y  
MAGISTRADOS ELECTORALES. FORMA  
DE ALCANZAR LOS PORCENTAJES O  
FRACCIONES MÍNIMOS EXIGIDOS POR LA  
LEY.**

Conforme con los principios de certeza y legalidad, previstos por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando en las disposiciones constitucionales o legales aplicables se exijan votaciones en porcentajes o fracciones de los miembros o integrantes de algún cuerpo colegiado,

tales preceptos deben interpretarse en el sentido de que si con el número de votos que se emitan en apoyo de una propuesta, no se alcanza el porcentaje ordenado por la norma, sino uno menor, cualquiera que éste sea, implica el incumplimiento de la disposición jurídica, pues para que las normas en que se exijan porcentajes o fracciones de votación se vean colmadas, se hace necesario que, con el número de votos que se emitan en un sentido se alcance completamente el porcentaje exigido, aunque se exceda el que la ley establece.

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-006/2001.—Partido Acción Nacional.—6 de febrero de 2001.—Unanimidad de cinco votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-001/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-002/2003.—Partido Acción Nacional.—22 de enero de 2003.—Unanimidad de votos.*

**FECHA DE SESIÓN:** 31 de julio de 2003  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN:** S3ELJ 07/2003  
**ÉPOCA:** Tercera  
**MATERIA:** Electoral

**ACCION DECLARATIVA. ES  
PROCEDENTE EN EL JUICIO PARA LA  
PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

La interpretación del artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, permite arribar a la conclusión de que pueden deducirse *acciones declarativas* por parte de los ciudadanos en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, cuando: a) una situación de hecho produzca

incertidumbre en algún posible derecho político-electoral y b) que exista la posibilidad seria de que con esa situación se afecte o perjudique en cualquier modo el derecho. Para arribar a la anterior conclusión, se tiene en cuenta que la *acción declarativa o pretensión de declaración*, se encuentra reconocida en el derecho positivo mexicano, en el artículo 1o., tanto del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, como del Federal, pues de dichos preceptos se desprende que no solo es admisible una acción que tenga por objeto la obtención de una condena, que se traduzca en un acto material del reconocimiento del derecho alegado, sino también la que únicamente persigue una declaración judicial encaminada a eliminar la incertidumbre sobre una determinada situación jurídica para conseguir la plena certeza con fuerza vinculante,

Y si el artículo 79 que se interpreta establece que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es el medio jurisdiccional previsto por la ley para la protección de los derechos citados, que establece como supuesto de procedencia su presunta violación, la que se puede generar, además de los casos típicos en los que un acto de autoridad administrativa electoral afecta directamente algún derecho del ciudadano, cuando por alguna situación o conducta de ésta, se origina un estado de incertidumbre que da lugar a la seria posibilidad de que el mencionado derecho resulte violado, caso en el cual se requiere de una declaración judicial que disipe esa incertidumbre, al dilucidar si el actor tiene o no el derecho cuya posible afectación se reclama; como sería el caso de que la autoridad electoral trate determinado asunto en alguna de sus sesiones sin que se pronuncie formalmente de manera colegiada, pero entre sus miembros se asuma una actitud de aceptación o tolerancia con el mismo que revele una posición favorable que ponga en serio

posibilidad la afectación a un derecho subjetivo del interesado.

**Sala Superior. S3ELJ 07/2003**

*Juicio para la protección de los derechos político - electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003. Gerardo Rafael Trujillo Vega. 22 de enero de 2003. Unanimidad en el criterio.*

*Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003. José Cruz Bautista López. 22 de enero de 2003. Unanimidad en el criterio.*

*Juicio para la protección de los derechos político – electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003. César Roberto Blanco Arvizu. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA. J.07/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de seis votos. En sesión privada celebrada el día 31 de julio del presente año.*

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003  
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 08/2003  
ÉPOCA: Tercera  
MATERIA: Electoral**

**ACTO IMPUGNADO. PARA DETERMINAR SU EXISTENCIA SE DEBE ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN SU EMISIÓN.**

Para tener por demostrada la existencia del acto impugnado, pese a las deficiencias formales que pudiere presentar, debe atenderse a las circunstancias que rodean su emisión para determinar si hay elementos suficientes para considerar que es atribuible a una autoridad y que legal o ilegalmente dictado, es susceptible de ser combatido; pues si bien tratándose de actos que provienen de órganos colegiados, lo ordinario consiste en que estos se tomen por acuerdo de sus miembros, a través de la votación, para lo cual, generalmente se apoyan en el trabajo previo que realiza un órgano auxiliar, como una comisión u otro análogo, sobre el asunto a tratar, y del cual elabora un estudio o dictamen que somete a la consideración del órgano decisor, quien lo aprobará o desaprobará, según el resultado de la votación;

también lo es que en el campo de los hechos pueden darse casos en los cuales, a pesar de que un asunto de la competencia del órgano colegiado que modifica o limita la situación jurídica de un gobernado, no se someta a la votación de sus miembros, ni se tome un acuerdo formal sobre el mismo, el acto existe y es atribuible al órgano. Esto puede suceder cuando el asunto se trate en una de las sesiones del órgano y entre sus miembros se asuma una actitud de aceptación o tolerancia con el mismo que revele una posición favorable. Lo anterior encuentra sustento en la teoría del acto administrativo, según la cual, uno de los elementos definidores de tal acto es la de ser una declaración intelectual (ya sea de voluntad, juicio, deseo, conocimiento, etcétera) como resultado de un procedimiento y que puede manifestarse de manera expresa o mediante comportamientos o conductas que revelan concluyentemente una posición intelectual previa, es decir, una declaración o acto tácito. Sin embargo, la forma tácita de manifestación no es admisible tratándose de actos administrativos que limitan o modifican la situación jurídica de los gobernados, por lo que, de verificarse, se trataría de una situación ilegal o de mero hecho, sin que eso signifique la inexistencia del acto en sí. En tal caso el acto existe, aunque haya sido tomado de manera ilegal y por tanto es

susceptible de ser combatido o cuestionado por las vías procedentes.

Sala Superior. S3ELJ 08/2003

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2003. Gerardo Rafael Trujillo Vega. 22 de enero de 2003. Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-002/2003. José Cruz

Bautista López. 22 de enero de 2003. Unanimidad en el criterio.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-032/2003. César Roberto Blanco Arvizu. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. TESIS DE JURISPRUDENCIA J.08/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de seis votos. En sesión privada celebrada el día 31 de julio del presente año.

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003**  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 09/2003**  
**ÉPOCA: Tercera**  
**MATERIA: Electoral**

**ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario

no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Sala Superior. S3ELJ 09/2003

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000. Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez. 30 de enero de 2001. Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002. Partido Verde Ecologista de México. 28 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001. Partido de la Revolución Democrática. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad en el criterio.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.09/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de seis votos.

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003**  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 10/2003**  
**ÉPOCA: Tercera**  
**MATERIA: Electoral**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS CIUDADANOS DENUNCIANTES ESTÁN LEGITIMADOS PARA APELAR LA DETERMINACIÓN EMITIDA.**

No obstante que en el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer la legitimación de los ciudadanos para interponer el recurso de apelación, sólo hace referencia explícita al caso de imposición de sanciones previsto en el artículo 42 de la propia ley, una interpretación sistemática y conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de ambos preceptos, en relación con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VIII, de la Constitución federal; 186,

fracción V, y 189, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 270, párrafos cuarto y sexto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lleva a la conclusión de que procede el recurso de apelación no sólo en contra de la imposición o aplicación de sanciones, sino también de cualquier otra determinación o resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral con motivo del procedimiento administrativo sancionador electoral derivado de la interposición de una queja en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues como se advierte de lo dispuesto en los preceptos antes invocados, todos ellos incluyen como supuesto de impugnación no sólo la imposición de sanciones, sino la determinación o resolución del propio Consejo General del Instituto Federal Electoral que recaiga en el procedimiento correspondiente, sin que para dilucidar la procedencia del medio sea trascendente el hecho de que efectivamente se haya impuesto o aplicado una sanción, puesto que en el citado artículo 42 se utiliza la expresión: *en su caso*, lo que denota el carácter contingente de la imposición de la sanción y, por tanto, no necesario para efectos de la procedencia del recurso de apelación. De la misma manera, al situarse el artículo 45, párrafo 1, inciso b), fracción II, de la invocada ley procesal electoral en el capítulo relativo a la legitimación y personería, su alcance jurídico debe circunscribirse propiamente a la capacidad *ad causam* y *ad procesum* de los sujetos para presentar el medio respectivo, mas no para determinar cuales son los supuestos de procedencia específicos, ya que estos están en un capítulo distinto. A la misma conclusión se arriba si se atiende a una interpretación gramatical, en tanto que *determinación* es la acción y efecto de determinar, mientras que *determinar* es fijar los términos de algo; distinguir; discernir; señalar, fijar algo para algún efecto; tomar una resolución; hacer tomar una resolución. De esta forma, cuando el legislador distingue entre determinación e imposición o aplicación de sanciones, ello implica que admite la posibilidad de impugnar cualquier determinación, esto es, cualquier decisión o resolución en torno a un procedimiento administrativo sancionador electoral, mas no sólo la imposición o aplicación de una sanción que ponga fin al mismo. Por otra parte, si esta Sala Superior en forma reiterada ha

considerado que los partidos políticos no sólo cuentan con la legitimación e interés jurídico para presentar la queja o denuncia prevista en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino para participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento administrativo sancionador electoral correspondiente e, incluso, impugnar la determinación final que se adopte si estiman que esta viola los principios de constitucionalidad y legalidad, aun cuando la misma no haya consistido en la imposición de alguna sanción, con base en los preceptos constitucionales y legales apuntados, debe concluirse que los ciudadanos que hayan formulado una denuncia o queja, por supuestas violaciones estatutarias cometidas por el partido político en el que militan, también cuentan con la legitimación e interés jurídico equivalentes, pues existen las mismas razones jurídicas que las esgrimidas en el caso de los partidos políticos para tal efecto. Por tanto, si los referidos ciudadanos afiliados o militantes de un partido político tienen legitimación e interés jurídico para presentar la citada queja por supuestas violaciones estatutarias por parte de dicho instituto político, ese interés subsiste para participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento relativo e, incluso, impugnar la determinación final que se adopte, lo que no acontece cuando la respectiva queja o denuncia se formula por supuestas violaciones legales cometidas por algún partido político, puesto que en este caso corresponde a los demás partidos políticos combatir tal determinación, con base en el interés difuso o en beneficio de la ley que a tales institutos les confiere.

Sala Superior. S3ELJ 10/2003

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-805/2002. Raúl Álvarez Garín y otros. 27 de febrero de 2003. Mayoría de cinco votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerdá.

Recurso de apelación. SUP-RAP-014/2003. Raúl Álvarez Garín y otros. 10 de abril de 2003. Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-017/2003. Rogelio López Guerrero Morales. 30 de abril de 2003. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerdá.

TESIS DE JURISPRUDENCIA J.10/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de seis votos. En sesión privada celebrada el día 31 de julio del presente año.

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003**  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 11/2003**  
**ÉPOCA: Tercera**  
**MATERIA: Electoral**

**COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los medios de prueba serán valorados por el órgano resolutor, atendiendo alas reglas de la lógica, a la sana crítica y a la experiencia. Así, un documento exhibido en copia fotostática simple, surte efectos probatorios en contra de su oferente al generar convicción respecto de su contenido, ya que su aportación a la controversia, lleva implícito el reconocimiento de

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003**  
**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 12/2003**  
**ÉPOCA: Tercera**  
**MATERIA: Electoral**

**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**

La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto alas relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la mas

que tal copia coincide plenamente con su original, puesto que las partes aportan pruebas con la finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, verifique las afirmaciones producidas en sus escritos fijatorios de la litis.

*Sala Superior. S3ELJ 11/2003*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/99. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 1999. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-150/2000. Partido Acción Nacional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1180/2002. Trinidad Yescas Muñoz. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.11/2003. Tercera Época.*

*Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de seis votos. En sesión privada celebrada el día 31 de julio del presente año.*

conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad alas resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de tallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino solo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en esta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que solo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto

a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoria del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico

necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sostiene un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico; g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar 10 fallado.

*Sala Superior. S3ELJ 12/2003*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-155/98. Partido Revolucionario Institucional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad en el criterio.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-023/2000. Aquiles Magaña García y otro. 21 de junio de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-017/2003. Partido de la Sociedad Nacionalista. 27 de febrero de 2003. Unanimidad de seis votos.*

*TESIS DE JURISPRUDENCIA J.12/2003. Tercera Época. Sala Superior. Materia Electoral. Aprobada por unanimidad de seis votos.*

---

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003  
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 13/2003  
ÉPOCA: Tercera  
MATERIA: Electoral**

**CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. SU EXISTENCIA POR SÍ MISMA NO ACREDITA LA INCLUSIÓN EN EL PADRÓN ELECTORAL DE UN CIUDADANO.**

En los casos en que una persona cause baja del padrón por pérdida o suspensión de sus derechos político-electORALES o por renuncia de nacionalidad, puede incluso conservar su credencial aun cuando el registro correspondiente se encuentre cancelado, o bien, respecto de las personas que fallecen, no existe disposición alguna que obligue a sus familiares la entrega del referido instrumento electoral. Adicionalmente, el artículo 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la pérdida de la vigencia del registro en el padrón, en aquellos casos en que se inicie el procedimiento de

inscripción, pero que el ciudadano no acuda a recoger su credencial para votar con fotografía, y en consecuencia a concluir su trámite, el cual será cancelado. Esta situación, se presenta comúnmente en aquellos casos en que se notifica un cambio de domicilio, en tal virtud, se causa baja del registro anterior y se da de alta el correspondiente a la nueva dirección, sin que sea necesario requerirle al ciudadano, en ese momento, la entrega de la credencial de elector, por ser ésta un elemento de identificación exigible para la realización de diversos trámites ante las dependencias gubernamentales, instituciones bancarias, etcétera. Siendo hasta el momento en que deba presentarse a recoger la nueva credencial, cuando deberá canjearla por la anterior. Sin embargo, al ciudadano que no concluye con el referido trámite de cambio de domicilio, se le da de baja en el padrón por pérdida de vigencia, se destruye la credencial de elector de nueva expedición y, aunque cuente con la credencial anterior, ésta pertenece a un registro que previamente fue cancelado. Por tanto, aun y cuando se trate de localizar a dicha persona en el padrón

electoral no aparecerán sus datos (nombre, domicilio y clave de elector).

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-058/2002.—Asociación denominada Izquierda Democrática Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-065/2002.—Asociación de Ciudadanos Insurgencia Popular.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.*

**FECHA DE SESIÓN: 31 de julio de 2003  
CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ 14/2003  
ÉPOCA: Tercera  
MATERIA: Electoral**

**EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ.**

En el inciso a) del párrafo 1 del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán la denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. De la literalidad de este precepto no se advierte que la adopción de determinados colores, símbolos, lemas y demás elementos separados que conforman el emblema de un partido político, le generen el derecho exclusivo para usarlos frente a otros partidos políticos, dado que el uso de esos elementos en el emblema de dos o más partidos políticos, no conduce, de por sí, al incumplimiento del objeto para el que están previstos (caracterizar y diferenciar a los partidos políticos), sino que esto sólo se puede dar en el caso de que su combinación produzca unidades o productos similares o semejantes que puedan confundir a quien los aprecie u observe, e impedirles que puedan distinguir con facilidad a cuál partido político

perteñe uno y otro. En atención a esto, legalmente no podría considerarse que existe el derecho de uso exclusivo de los elementos separados de los emblemas registrados por los partidos políticos, sino que, por el contrario, existe plena libertad para registrar los signos de identidad compuestos con uno o varios de esos elementos, aunque otros también los usen en los propios, siempre con la previsión de que la unidad que formen no pueda generar confusión con la de otro partido, para lo cual podría servir como elemento distintivo la combinación que se les da, como el orden y lugar en que se empleen, el tamaño del espacio que cubran, la forma que se llene con ellos, su adición con otros colores o elementos, etcétera. En este sentido, la utilización de tales elementos, cuando no inducen a confusión, en los emblemas de distintos partidos políticos, no puede estimarse violatoria de disposición legal alguna, sino un acto de cumplimiento de una norma de orden público.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-003/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por el Cambio.—16 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-065/2000 y acumulados.—Coalición Alianza por Campeche.—17 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2002.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—20 de septiembre de 2002.—Unanimidad de votos.*

